

UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“CONCILIACION Y ARBITRAJE, MEDIO ALTERNATIVO
DE SOLUCION DE CONTRAVERSIAS”**

Postulante : Ernesto Paco Apaza

Tutor : Dr. Carlos Quesada Centellas

La Paz – Bolivia
2009

AGRADECIMIENTOS

A mis Docentes de la Carrera de Derecho de la UMSA, por haber sido crisol de mi formación; al Dr. Asdrúbal Columba, por su motivación en la investigación del presente tema; al Director del Instituto de Post Grado de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA, Dr. Gustavo Camacho Pérez, por su colaboración en el trabajo de campo; al Director de la Carrera de Derecho, Dr. Juan Ramos Mamani, por brindar su apoyo en los datos estadísticos pertinentes al tema; a la Secretaria General del Centro de Arbitraje y conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz, MSc. Patricia Zurita Antezana, por la entrevista proporcionada y sus aportes; y agradecimiento especial a mi Tutor de Tesis, Dr. Carlos Quesada Centellas, por sus orientaciones y sugerencias en la realización de la presente Tesis de Grado.

INDICE DE CONTENIDOS

PÁGINAS PRELIMINARES

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen	iv

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO, SELECCIÓN Y DEFINICIÓN DEL TEMA

1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Delimitación	4
1.2.1. Delimitación temática	4
1.2.2. Delimitación temporal	4
1.2.3. Delimitación espacial	4
1.3. Objetivos	5
1.3.1. General	5
1.3.2. Específicos	5
1.4. Preguntas de investigación	6
1.5. Justificación	6

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual	9
2.1.1. Medios Alternativos de Solución de controversias MARC	9
2.1.2. La Conciliación	10
2.1.3. Arbitraje	10
2.1.4. Relación jurídica	10
2.1.5. Heredero	11
2.1.6. Legatario	11
2.1.7. Jurisprudencia	11
2.1.8. Herencia	11
2.1.9. Controversia o conflicto	12

2.1.10. Laudo arbitral	12
2.1.11. Cláusula compromisoria o arbitral	13
2.1.12. Arbitraje comercial	13
2.1.13. Arbitro	13
2.1.14. Orden público	13
2.2. Marco histórico	14
2.2.1. Arbitraje y Conciliación en Bolivia	15
2.2.2. Participación de Bolivia en el Arbitraje Comercial Internacional	16
2.3. Marco teórico propiamente dicho	17
2.3.1. Naturaleza jurídica de los medios alternativos de solución de controversias MARC	17
2.3.2. Características de los MARC	17
2.3.3. Clasificación de los MARC	18
2.3.4. Otras modalidades	19
2.3.5. Diferencias entre el Arbitraje y Conciliación	20
2.4. Marco legal y comparativo	22
2.4.1. Ley N.º 1770 de Arbitraje y Conciliación	22
2.4.2. Ley N.º 2028 Ley de Municipalidades	24
2.4.3. Ley N.º 1455 Ley de Organización Judicial (LOJ)	24
2.4.4. Ley N.º 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público	25
2.4.5. Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero., sobre creación del Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación en España	26
2.5. Análisis del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero., sobre creación del Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación en España	
2.6. Jueces de Paz. Ley N.º. 28554. República de Perú	34
CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA	37
3.1. Métodos	37
3.1.1. General	38

3.1.2. Específicos	38
3.2. Hipótesis	38
3.2.1. Variables independiente y dependiente	39
3.2.1.1. Variable independiente	40
3.2.1.2. Variable dependiente	40
3.2.2. Operacionalización de variables	40
3.3. Tipo de diseño	47
3.4. Universo y muestra	48
3.5. Técnicas de Investigación	50
3.5.1. El cuestionario	50
3.5.2. Ficha de campo	50
3.5.3. La entrevista	50
CAPÍTULO 4: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	51
4.1. Interpretación y análisis de datos	51
4.1.1. Encuesta a la población litigante y no litigante	52
4.1.2. Encuesta a estudiantes de último año de derecho	57
4.1.3. Encuesta a profesionales abogados	63
4.1.4. Entrevista a Secretaría General del Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz	70
4.2. Interpretación por segmentos	7072
4.2.1. De la población litigante y no litigante	72
4.2.2. De estudiantes de último año de derecho	73
4.2.3. De los profesionales abogados	74
4.2.4. Entrevista a Secretaría General del Centro de Arbitraje y Conciliación del ICALP	75
4.3. Comprobación de la hipótesis	75
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y PROPUESTA LEGAL	79
5.1. Conclusiones	79
5.2. Propuesta legal	80

5.3. Recomendaciones	84
BIBLIOGRAFÍA	85

RESUMEN.

En el momento presente la tendencia marcada de la población es judicializar toda controversia surgida entre partes, provocando congestión en el Órgano Jurisdiccional con los consecuentes efectos de dispendio económico y de tiempo que significan para los utilitarios y servidores de justicia en el país.

La idea rectora que motivó el presente trabajo de investigación fue buscar salidas alternas que permitan descongestionar el órgano Jurisdiccional; en esta búsqueda se encontró que nuestro país cuenta con una Norma Jurídica llamada Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación, publicada el 11 de marzo de 1997, cuyo ámbito normativo regula la solución de controversias de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial, dentro la gama de derechos que no afecten al orden público. Pero lo curioso del fenómeno observado es que la Ley es desconocida y que casi nadie resuelve sus controversias por esta vía. Para su investigación se partió bajo la premisa “grado de conocimiento de la Ley N.º 1770 de Arbitraje y Conciliación” y las implicancias que derivan de ella.

En el diseño metodológico se ha determinado el tamaño de la muestra por muestreo de los cuatro segmentos seleccionados del objeto de estudio: población litigante y no litigante del Juzgado 3ro. de Instrucción en lo Civil Comercial del distrito Judicial de La Paz; estudiantes de quinto año de Derecho de la UMSA; Abogados diplomantes del Instituto de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA. p. 27.

Del análisis de datos recabados y de la interpretación de los mismos, en el presente trabajo de investigación, se concluye que cuanto mayor es el grado de desconocimiento de la Ley de Arbitraje y Conciliación por parte de la población y abogados, tanto menor serán los resultados alcanzados por los medios alternativos en la solución de controversias en materia de derechos disponibles

INTRODUCCIÓN

En el diálogo cotidiano de la población, principalmente litigante, es tema de comentario la lentitud, dispendio de economía y tiempo que significa la ventilación de un proceso por los órganos judiciales del país.

Por otro lado también es motivo de comentario por parte de los servidores de justicia, la sobresaturación de demandas ante el órgano jurisdiccional, provocando congestión, malestar y desconfianza en los usuarios de este servicio y que en más de un caso es abandonada la causa por los que invocaron Justicia.

Frente a los problemas referidos y en el afán de contribuir con el grano de arena, la presente Tesis de Grado ha abordado el estudio de los Medios Alternativos de Solución de Controversias MASCs, medio que permite solucionar controversias o procesos litigiosos contractuales o extracontractuales de derechos disponibles en el ámbito del derecho privado y público, mediante el ejercicio del libre arbitrio de las partes, antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial, cualquiera que fuere este, que no afecte a orden público, extinguiéndolo o evitando el que podría promoverse bajo los principios de libertad, flexibilidad, privacidad, idoneidad, celeridad, igualdad, de audiencia y de contradicción.

La investigación ha partido bajo la premisa de la incidencia que tiene el grado de desconocimiento de los MASCs, por parte de la población y abogados, en los resultados logrados o alcanzados por los MASCs en la solución de controversias de derechos disponibles y las repercusiones que genera este factor ante los usuarios y servidores de Justicia del órgano jurisdiccional.

Nuestro país no ha estado al margen del desarrollo y avance de la ciencia jurídica en relación a otros países, principalmente de Europa. Es así que el 11 de marzo de 1997 se publica la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación, Norma Jurídica que

prescribe el derecho adjetivo y sustantivo de los MASCs en el ámbito geográfico de nuestro país, con alcance internacional, Norma que se constituyó en referente o modelo para la legislación de países vecinos en la materia.

Un hecho que merece ser ponderado es el logro significativo que tiene la institución jurídica del Arbitraje y Conciliación, como medio alternativo de solución de controversias MASCs, en países como Chile, Argentina y España, donde la tendencia de desjudicializar controversias es cada vez mayor.

Conforme refiere la Secretaria General del Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz, M.Sc. Patricia Zurita Antezana, pueden someterse a Arbitraje y Conciliación todas las controversias, con excepción de cuestiones laborales y penales de orden público; cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva; estado civil y capacidad de las personas; cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial y finalmente cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público.

En la presente investigación se indaga los resultados que alcanzó la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación, después de diez años de su vigencia y los factores que determinaron dichos resultados, para derivar posteriormente en las sugerencias o recomendaciones como aporte a la noble carrera de Derecho.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO, SELECCIÓN Y DEFINICIÓN DEL TEMA

*“La Ley es poderosa, pero más
poderosa es la necesidad”*

Goethe.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- ⇒ Excesiva judicialización de litigios en relaciones jurídicas contractuales y extracontractuales de **derechos disponibles** dentro el ámbito del derecho público y privado.
- ⇒ Congestión y retardación de justicia en el órgano judicial de controversias de **derechos disponibles** en el ámbito del Derecho Público y Privado.
- ⇒ Escaso o ningún conocimiento de la normativa y economía procesal de Arbitraje y Conciliación por la población y abogados.
- ⇒ Escasa difusión del funcionamiento de Centros de Arbitraje y Conciliación en Bolivia.

1.2. DELIMITACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

Para llevar a cabo la presente investigación de campo, se ha evaluado el grado de conocimiento de la Ley de Arbitraje y Conciliación de la

población de litigantes y no litigantes, estudiantes de último año de derecho y Abogados, como factor causa pertinente para determinar los logros alcanzados, por la referida Ley, en la solución de controversias sobre derechos disponibles, principalmente los de Arbitraje Testamentario **entre herederos y legatarios** centrados en la:

- Interpretación de la última voluntad del testador.
- Partición de los bienes de la herencia.
- Institución de los sucesores y condiciones de participación.
- Distribución y administración de la herencia.

1.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La información recabada en el presente trabajo comprende los periodos 2005 a 2006.

1.2.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación tuvo como referencia espacial al Juzgado 3ro. de Instrucción en lo Civil-Comercial, para el segmento de la población de litigantes y no litigantes; la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, para el segmento de estudiantes de último año; el Instituto de Post Grado de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, para el segmento de la población de abogados; y el Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz, para la entrevista.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. GENERAL

El objetivo general planteado para el presente trabajo es:

- ❖ Investigar el grado de conocimiento de la norma sustantiva y adjetiva de la Ley de Arbitraje y Conciliación por parte de la población y Abogados, para determinar los resultados alcanzados por la referida Ley, durante los dos últimos años (2005-2006).

1.3.2. ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos, para alcanzar el objetivo general son:

- ⇒ Recabar información del grado de conocimiento de la normativa y economía procesal del Arbitraje y Conciliación a la población del segmento litigantes y no litigantes, estudiantes del último año de Derecho y abogados de la ciudad de La Paz.
- ⇒ Determinar cuantitativamente desde el año 2005 al 2006, la cantidad de litigios resueltos en el Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz y principalmente correspondientes al Arbitraje Testamentario.
- ⇒ Realizar un estudio de legislación comparada de los países vecinos respecto al Arbitraje y Conciliación.
- ⇒ Proponer inventario de casos que pueden ser sometidos al Arbitraje y Conciliación.

1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

En la gama de litigios de **relaciones jurídicas Contractuales y Extracontractuales de derechos disponibles**, dentro del Derecho Público y Privado en Bolivia:

⇒ ¿Será el desconocimiento de la norma sustantiva y adjetiva de Conciliación y Arbitraje por la población y abogados, factor para su excesiva judicialización y la consecuente retardación de justicia en Bolivia?

⇒ ¿Será la escasa, existencia, funcionamiento y difusión de Centros de Arbitraje y Conciliación en Bolivia, causa para su excesiva judicialización y retardación de justicia?

⇒ ¿Qué casos litigiosos pueden ser sometidos al Arbitraje y Conciliación?

1.5. JUSTIFICACIÓN

Nuestra Constitución Política del Estado vigente en su Art. 7 inc. h), otorga a toda persona el derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por lo que exige pretensiones en las distintas áreas del Derecho y de manera particular en litigios de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, de derechos disponibles en el ámbito del Derecho Privado y Público.

No obstante de existir en el país legislación sustantiva y adjetiva, así como jurisprudencia referente al nuevo sistema jurídico del Arbitraje y Conciliación, que permite resolver controversias de derechos disponibles de manera ágil, transparente y ahorro económico para los litigantes y el órgano jurisdiccional, a priori se puede afirmar que no es utilizado este instrumento de solución alternativa de controversias por la población litigante por el desconocimiento y poca difusión de la Ley de Arbitraje y Conciliación, misma que se indagará en el presente trabajo de investigación.

El honorable Congreso Nacional sanciona La Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997, como LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, siendo su ámbito normativo la solución de controversias surgidas o que pueden surgir de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales de las partes, mediante el ejercicio de su libre arbitrio sobre derechos disponibles y que no afecten al

orden público, antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial cualquiera fuere el estado de éste, extinguiéndolo o evitando el que podría promoverse.

En el momento presente nuestro Órgano Jurisdiccional se halla saturado de procesos litigiosos de derechos disponibles que bien podrían solucionarse, como ya se dijo de manera ágil, menos dispendiosa y con total seguridad jurídica, puesto que el Arbitraje y Conciliación, conforme lo establece la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997, lo rigen los principios de libertad, flexibilidad, privacidad, idoneidad, celeridad, igualdad, de audiencia y de contradicción, por lo que se descargaría el excesivo congestionamiento de este tipo de controversias en los juzgados del órgano jurisdiccional de Bolivia.

Los Centros de Arbitraje y Conciliación existentes en Bolivia **ventilan solamente controversias de orden estrictamente comercial, quedando al margen la gran gama de especies litigiosas comprendidas en la referida Ley.**

Por las consideraciones anteriormente anotadas, considero que el presente trabajo de investigación, permitirá resolver problemas tan atingentes como lo son la sobresaturación de procesos litigiosos contractuales o extra-contractuales de derechos disponibles, con gran ahorro de tiempo y economía para los litigantes y el Órgano Jurisdiccional boliviano, de controversias en materia social de derechos disponibles, que de manera ágil pueden ser resueltas mediante los medios alternativos de solución de controversias como lo son la Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

*“La justicia consiste en no apoderarse del bien ajeno
y a la vez de no dejarse privar del propio”*

Sócrates

2.1. MARCO CONCEPTUAL

2.1.1. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MARC.

“Los MARC ,medios alternativos de solución de controversias, son procedimientos o formas no adversariales reconocidos legalmente y con fuerza ejecutiva, cuya finalidad es solucionar conflictos en un ámbito no jurisdiccional.”¹

2.1.2. LA CONCILIACIÓN.

“Es aquel procedimiento consistente en facilitar el relacionamiento y comunicación entre las partes designando, a un tercero neutral, cuya función es la de compenetrarse con la controversia y sugerir alternativas de solución”.²

¹ FUNDACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS USAID-BOLIVIA. 1992.Bolivia. Ed. Mundy Color Pag. 12.

² FUNDACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS. Op. Cit.

“Es un **medio alternativo para solucionar conflictos**; en otras palabras, es un proceso que permite a las partes en pleito llegar a un **acuerdo** evitando ir a un juicio, ante el órgano jurisdiccional”.³

2.1.3. ARBITRAJE.

“Sistema de garantías procesales destinado a obtener la resolución de cuestiones litigiosas, mediante el nombramiento, acción y laudo de un árbitro o tribunal arbitral”.⁴

“Acción y facultad de resolución confiadas a un árbitro”⁵

2.1.4. RELACIÓN JURÍDICA.

“Relación jurídica es el vínculo, impuesto por la norma jurídica, en virtud del cual un sujeto tiene la facultad de exigir algo que otro está obligado a cumplir”.⁶

2.1.5. HEREDERO.

“Es la persona que, por disposición legal, testamentaria o excepcionalmente por contrato, sucede indistintamente en la universalidad de los bienes patrimoniales que tenía a tiempo de morir el causante al cual sucede(patrimonio hereditario), como sucesor único o en concurrencia con otros de igual calidad; por ese hecho, se dice que el heredero sustituye al causante esos derechos en idéntica situación

³ CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA. 2004. Perú.

⁴ FUNDACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS (IABF-BOLIVIA). 1992. Bolivia. Pag. 15

⁵ OSSORIO Manuel. 2002. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Brasil. Ed. Heliasta. Pag. 96.

⁶ OSORIO. Ibid.

jurídica, de tal modo que el contenido de las relaciones jurídicas queda sin modificar”.⁷

2.1.6. LEGATARIO.

“Es aquella persona natural o jurídica que sucede al causante por voluntad expresada en testamento, pudiendo recaer su nombramiento a favor de sus parientes o personas extrañas a esa relación familiar. El legatario sucede sobre un derecho real , o sea, sobre un determinado bien material o conjunto de bienes expresamente identificados en su especie o género, o en relaciones jurídicas determinadas”.⁸

2.1.7. JURISPRUDENCIA.

“Limitado aún más su alcance, la voz jurisprudencia únicamente comprende los fallos pronunciado por el máximo tribunal de un Estado; en Bolivia, la Corte Suprema de Justicia.”⁹

2.1.8. HERENCIA.

“La Palabra herencia proviene del latín HAERENTIA (lo que queda adherido); a su vez, de HAERERE(estar fijo, adherido). En su concepción técnica, tiene un doble sentido, pues significa tanto el derecho de heredar por los sucesores como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que deja al morir el causante para su transmisión a sus sucesores, pudiendo ser la sucesión a título universal a favor de los herederos o a título singular en beneficio de los legatarios”.¹⁰

2.1.9. CONTROVERSIA O CONFLICTO.

⁷ PAZ ESPINOZA, Felix C. 2002. “Derecho de Sucesiones Mortis Causa”. Ed. Gráfica Gonzales. Bolivia. Pag. 98.

⁸ PAZ ESPINOZA, Op. Cit.

⁹ MOSCOSO, Op. Cit.

¹⁰ PAZ ESPINOZA. Op. Cit.

“Aunque el estudio del conflicto se remonta a la antigua Grecia ha sido abordado por las ciencias económicas y sociales modernas, es la Sociología la disciplina que se ha ocupado específicamente de desarrollar su teoría, en vinculación a los problemas de la paz y la guerra y en una perspectiva estática y dinámica. Se entiende por conflicto, a las diferencias de intereses o enfrentamiento entre dos o más sujetos quienes creen tener posiciones opuestas o buscan la obtención de objetivos que son, pueden ser o parecen ser incompatibles, respecto a un problema, hecho o circunstancia que los vincula.”¹¹

2.1.10. LAUDO ARBITRAL.

Es la decisión final emitida por el o los árbitros que pone fin a los conflictos; sin embargo, pueden también terminar mediante conciliación o transacción. No requiere más menciones que los datos relativos a la identificación del proceso arbitral, las partes, los árbitros y la decisión sobre los puntos sometidos a su conocimiento.¹²

2.1.11. CLÁUSULA COMPROMISORIA O ARBITRAL.

“Según lo establecido en la Convención de New York, es el acuerdo escrito conforme al cual, las partes se obligan a someter al Arbitraje, todas las diferencias que ya han surgido o puedan surgir entre ellas, respecto a determinada relación jurídica-contractual, concernientes a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje”.¹³

¹¹ IABF-BOLIVIA. Op. Cit.

¹² PAZ PACHECO, Daniel. 1992. “SEMINARIO ARBITRAJE COMERCIAL Y MÉTODOS ALTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSAS”. Ed. Mundy Color. La Paz-Bolivia. Pag. 17.

¹³ PAZ PACHECO. Op. Cit.

2.1.12. ARBITRAJE COMERCIAL.

“Es la institución en que las partes pueden, de común acuerdo, sea utilizando la cláusula compromisoria o el compromiso posterior a las controversias, convenir en que una tercera persona, extraña a cualquiera de las partes, emita su decisión (laudo) sobre controversia, la misma que sería aceptada, sin apelación alguna por las partes en litigio”¹⁴

2.1.13. ARBITRO.

“Es el tercero o terceros que deciden, en estricto derecho una controversia surgida.”¹⁵

2.1.14. ORDEN PÚBLICO.

“El tratadista argentino Juan Carlos Smith, denomina orden público al conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras.”¹⁶

Un acuerdo conciliatorio se cumple por la buena fe de las partes. En caso contrario, el Juez ordenará su cumplimiento, ya que **tiene el mismo valor que una sentencia judicial inapelable.**

2.2. MARCO HISTÓRICO.

¹⁴ PAZ PACHECO. Op. Cit.

¹⁵ PAZ PACHECO. Op. Cit.

¹⁶ CALDERÓN SARAIVA, Marcelo. 2002. “DICCIONARIO SINÓPTICO DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL”, Tomo II. Ed. Publicidad Arte Producciones. La Paz-Bolivia. Pag. 760.

La historia jurídica muestra que los medios alternativos de solución de controversias MARC, como la Conciliación y el Arbitraje, tienen su origen en las formaciones sociales primitivas, quienes utilizaron dichos medios para dirimir controversias que desembocaban generalmente en el “derecho de venganza” de la ley del Talión del “ojo por ojo diente por diente” y sin la intervención de Estado alguno.

En la sociedad primitiva no existía proporción entre el daño y su retribución, por lo que imperaba la fuerza bruta sobre la razón, fundamentos que dieron lugar a la Ley del Talión, institucionalizándose la norma jurídica inspirada en la venganza privada de la justicia por su propia mano.

Con la evolución y posterior crecimiento de la familia sobre un espacio de territorio, los conflictos surgidos entre sus componentes, eran solucionados por los ancianos del grupo social, apareciendo con esta práctica el principio jurídico de la conciliación, dando lugar más tarde a otro principio jurídico llamado arbitraje.

En sus inicios se presentaron casos en que los vencidos no admitían la decisión del árbitro, rechazando su cumplimiento, por lo que comúnmente era usada la fuerza impelente, aunque con errores procesales.

Con la evolución de la sociedad y consecuentemente del derecho, se ministró la potestad de impartir justicia a hombres ecuanímenes y poseedores de virtudes, siendo sus decisiones inapelables y bajo procedimiento jurídico establecido, delegándose en casos excepcionales que las discrepancias entre dos o más personas sean sometidas a particulares investidos de tal facultad jurisdiccional autorizada por la propia ley.

El Arbitraje tiene sus bases fundamentales en el derecho romano. El Arbitraje en sus albores, como se dijo fue instituido por la Ley de las 12 Tablas, en la que

las partes en litigio debían someter sus discrepancias ante terceros quienes emitían Resolución, conocida hoy como laudo arbitral, para ser ejecutada por los propios interesados. Posteriormente por la dificultad de hacer cumplir dicha Resolución fue Justiniano quien le otorgó al Laudo Arbitral el carácter de cosa juzgada, manteniéndose en el tiempo y el espacio dicho principio jurídico fundamental.

2.2.1. ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN EN BOLIVIA.

La historia jurídica de Bolivia hace referencia al Libro II, Título I, donde trae consigo un sistema completo de enjuiciamiento civil, figurando en el mismo los Arbitrajes, los Alcaldes y los Voceros, facultando a los litigantes al avenimiento de amigables componedores, llamados árbitros. Posteriormente en el reinado de Alfonso el Sabio fue legislado el Arbitraje, en la Partida tercera, Título IV, de la Ley 23.

Como podrá advertirse desde las épocas más antiguas el Arbitraje fue conocido y su práctica fue de preferencia en el Feudalismo, ya que los señores feudales preferían someter cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, antes que utilizar o ir a la Corte. Más tarde cuando la autoridad del Rey y de su Corte fue ganando terreno, los casos de arbitraje en aquel tiempo fue disminuyendo; no obstante, la práctica del arbitraje fue incesante en la edad media y de manera especial por la nobleza o realeza.

La Constitución Boliviana de 1826 reguló las Conciliaciones habiendo sido desarrolladas en el Primer Código de Procedimientos denominados “Santa Cruz” en los Arts. 192 al 216, causando por este avance jurídico el asombro de juristas y tratadistas como Couture, quien elogió a esta Constitución como la primera expresión americana del Derecho Procesal. La aplicación de las conciliaciones en el Código Santa Cruz fue limitada a

los procesos netamente mercantiles, por Ley de 22 de noviembre de 1844.

Se ha establecido a ciencia cierta que el uso de mecanismos informales en la resolución de controversias entre particulares en el campo de la aplicación del Derecho, tuvo y aún tiene vigencia el uso consuetudinario de las normas jurídicas en nuestra población, buscando en primera instancia la solución del conflicto por sí mismos y al no encontrarla, se recurre en segunda instancia al profesional Abogado para constituirlo en Conciliador o Árbitro, actuando de forma muy parecida a la de un juez, conforme evidencia las investigaciones efectuadas al respecto por el Dr. Rolando Soto Jiménez.

Las comunidades originarias de la región andina aún conservan y aplican formas conciliatorias para resolver sus conflictos, activando su organización social y política a su interior como lo son el Consejo de Ancianos, la jurisdicción y competencia de los Mandones, Jilakatas, etc.

2.2.2. PARTICIPACIÓN DE BOLIVIA EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL.

Nuestro País en el ámbito internacional ha participado en los Tratados de Montevideo de 1889, donde se aprobaron 8 tratados en el ámbito del Derecho Comercial Internacional y del Tratado de Derecho Procesal, ratificados y vigentes ambos, garantizándose con ello la ejecución de laudos extranjeros en Bolivia.

Posteriormente en el Código de Derecho Internacional Privado o Código Sánchez Bustamante, el año 1928, se aprobó la convención sobre Derecho Internacional Privado, que fue firmada por nuestro país, conjuntamente con todos los Estado participantes.

2.3. MARCO TEÓRICO PROPIAMENTE DICHO.

2.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MARC.

Siendo los MARC formas o procedimientos no adversariales reconocidos legalmente y con fuerza ejecutiva que permite resolver conflictos en un ámbito no judicial, tienen en su naturaleza jurídica el carácter de mecanismos típicos del ordenamiento jurídico privado, referidos exclusivamente al ámbito de la denominada “libre disposición”, por lo que se baza en la autonomía de la voluntad de las partes en conflictos de orden privado y contractual.

2.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS MARC (MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Entre las características básicas y fundamentales de los MARCs, podemos delinear las siguientes:

- a) Son métodos no adversariales de resolución de controversias, donde no existen ganadores o perdedores de la litis, sino que buscan acuerdos que beneficien a ambas partes.
- b) Son de libre disposición, porque por su naturaleza jurídica ponen en juego derechos de libre disposición y susceptibles de transacción.
- c) Buscan a que las partes en conflicto o litigio lleguen por si mismos a acuerdos equitativos para ambas partes.

- d) Benefician tanto a personas naturales como a colectivas, porque pueden ser utilizados a través de sus representantes.
- e) Son dirigidos por árbitros, mediadores, conciliadores, terceros neutrales y otros que son personas especializadas a este objeto.

2.3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS MARC.

Los medios alternativos de solución de controversias desde su inicio ha venido evolucionando, creándose variadas formas y especies de esta forma de solución de controversias extrajudicialmente o judicialmente en algunos casos. Estos son:

- 1. Negociación.
- 2. Transacción.
- 3. Intervención dirimente.
- 4. Conciliación.
- 5. Mediación.
 - Anexa o relacionada a las Cortes.
 - Particular
- 6. Enjuiciamiento privado.
- 7. Arbitraje.
 - Civil.
 - Comercial.
 - Nacional.
 - Internacional.
 - a) Privado.
 - b) Público.

2.3.4. OTRAS MODALIDADES.

Con el decurso del tiempo aparecieron variadas formas de resolución de controversias, producto de su combinación y en algunos casos innovándose otras siendo las mismas:

- a) Mediación / Arbitraje.
- b) Arbitraje / Mediación.
- c) Medialoa.
- d) “Alto-bajo.
- e) Pericia arbitral.
- f) Evaluación neutral previa.
- g) Experto neutral.
- h) Oyente neutral.
- i) Esclarecedor de cuestiones de hecho.
- j) Consejero especial.
- k) Ombudsman.
- l) Programas de quejas y reclamos.
- m) Juicio sumario por jurados.
- n) Minijuicio.
- o) Grupos asesores.
- p) Tribunales religiosos.
- q) Mejoramiento del contrato.
- r) Operador del Proceso.

2.3.5. DIFERENCIAS ENTRE EL ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

La distancia que mantiene la Conciliación con el arbitraje es abismal entre las cuales tenemos:

1. TOMA DE DESICIONES

En el proceso de conciliación las decisiones las toman las mismas partes en conflicto.

En cambio en el arbitraje las decisiones las toman los árbitros.

2. FORMA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO

El proceso de conciliación es un M.A.R.C. Auto compositivo, es decir, donde las partes tienen mayor control sobre el resultado.

En cambio el arbitraje es un M.A.R.C. heterocompositivo, es decir, donde el tercero (Arbitro) tiene mayor control sobre el proceso y el resultado.

3. ORIGEN DEL RESULTADO

Conciliación y Arbitraje se diferencian por el origen del resultado. En la conciliación son las mismas partes las que componen el conflicto por si mismos, diseñándola y construyendo la solución con la asistencia de una tercero llamado conciliador.

En cambio en el arbitraje el tercero llamado árbitro es el que compone el conflicto de intereses de las partes. El tercero le impone la solución a las partes., vale decir en la conciliación el conflicto se soluciona por voluntad de las partes, en cambio en el arbitraje es por voluntad de un tercero.

4. POR LA MAGNITUD DE PROTAGONISMOS DEL TERCERO

En la conciliación, el conciliador no toma decisiones, sino asiste a las partes conciliantes para que encuentren la solución al conflicto por si mismos, pudiendo proponer soluciones no vinculantes.

En cambio en el arbitraje, el árbitro decide, es el que toma decisiones vinculantes, el que resuelve el conflicto, con carácter obligatorio para las partes.

5. POR LA MAGNITUD DE PROTAGONISMOS DE LAS PARTES

En el proceso de conciliación las partes tienen un mayor protagonismo, un papel activo.

En cambio en el arbitraje las partes tienen un menor protagonismo, un papel totalmente pasivo.

6. POR EL TIPO DE RESULTADOS

En el proceso de conciliación se obtienen resultados del tipo “gano yo –ganas tu”, es decir ganan ambas partes.

En cambio en el arbitraje hay resultado “gana- pierde”, es decir gana una de las partes y la otra pierde.

7. POR EL CLIMA

La conciliación se desarrolla satisfactoriamente en un clima no adversarial, limpio de conflictividad.

En cambio el arbitraje es esencialmente adversarial, confrontativo y adjudicativo.

8. POR EL RESULTADO

En el proceso de Conciliación el resultado es un acuerdo inteligente que satisface a ambas partes, que no es apelable.

En cambio el Arbitraje el resultado es un laudo arbitral obligatorio, impuesto por el arbitro y es apelable .

9. POR SU CARACTER

La conciliación Extrajudicial es un procedimiento de carácter obligatorio en ciertas materias civiles y se solicitara por una o las dos partes ante un Centro de Conciliación.

En cambio el arbitraje es eminentemente voluntario por que se requiere el acuerdo de voluntad de las partes que se manifiesta en el convenio arbitral sea como cláusula incluida en un contrato o bajo la forma de un acuerdo independiente por el que las partes deciden someterse a arbitraje

2.4. MARCO LEGAL Y COMPARATIVO

2.4.1. LEY N°. 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

El Arbitraje y Conciliación en Bolivia tiene como marco legal la Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997. Esta Ley establece la normativa jurídica del Arbitraje y la Conciliación como formas o medios alternativos de resolver controversias que facultativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial.

La normativa referida prevé, que por acuerdo de partes pueden renunciar a la ventilación del litigio emergente ante el órgano judicial mediante la suscripción de una **cláusula compromisoria**, sometiéndose más bien a las decisiones de un Centro de Arbitraje y Conciliación.

En efecto el Art. 10 de la Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997, prescribe que:

I) *“El convenio arbitral se instrumenta por escrito, sea como cláusula de un contrato principal o por acuerdo separado del mismo. Su existencia deriva de la suscripción de un contrato principal o de un convenio arbitral específico o del intercambio de cartas, télex, facsímiles o de cualquier otro medio de comunicación, que deje constancia documental de la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje”.*

II) *“La referencia hecha en un contrato diferente a un documento que contenga el convenio arbitral constituye constancia del mismo, siempre que dicho contrato conste por escrito y que la referencia implique que el convenio arbitral forma parte del contrato”*

Asimismo el Art. 9 de la mencionada ley señala que:

“En las controversias que se resuelvan con sujeción a la presente ley, sólo tendrá competencia el tribunal arbitral correspondiente. Ningún otro tribunal o instancia podrá intervenir salvo que sea para cumplir tareas de auxilio judicial”.

La Institución jurídica de la conciliación y Arbitraje en el ámbito interno es contemplada en distintas Leyes Jurídicas, como la Ley de Municipalidades, Ley General del Trabajo, Ley de Organización Judicial; Ley Orgánica del Ministerio Público y otras disposiciones legales.

2.4.2. LEY N°. 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES

La Ley N.º 2028 de 28 de octubre de 1999, denominada Ley de Municipalidades señala, en el Art. 144 (Conciliación y Arbitraje) *“Todo asunto que implique controversia entre partes en asuntos municipales podrán ser sometidos a las reglas de la Ley de Conciliación y Arbitraje n.º 1770 de 10 de marzo de 1997:*

1. *La aceptación de la Conciliación y Arbitraje implica renuncia a la vía administrativa y a la vía ordinaria; y ...”*

2.4.3. LEY N.º. 1455 LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL(LOJ)

La Ley N.º 1455 de 18 de febrero de 1993, con el nomen iures Ley de Organización Judicial, en el Capítulo II Normas Generales, al referirse a la incompatibilidad de la función judicial con otros cargos públicos, en su Art. 8 (Incompatibilidad con las funciones de Arbitraje) establece: *“Tampoco podrán desempeñar las funciones de árbitros o amigables compondores”* . asimismo el Art. 134 de la LOJ señala: *“Los jueces de partido en materia civil-comercial tienen competencia para: num. 4) Conocer los procedimientos arbitrales en la forma señalada por ley”*. De igual manera el Art. 152 estatuye: *“Los jueces de trabajo y seguridad social tienen competencia para lo siguiente: num. 2) Conocer y decidir, en primera instancia, de las acciones individuales o colectivas por derechos y beneficios sociales, indemnizaciones y compensaciones y en general, conflictos que se susciten como emergencia de la aplicación de las leyes sociales, de los convenios y laudos arbitrales”* El Art. 192 de la merituada norma dice: *“Los jueces de contravenciones de policía de seguridad tendrán competencia para lo siguiente: num. 2) conocer y resolver con el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior, de las infracciones y hurtos rateros a denuncia del Ministerio Público, del funcionario policial, de parte damnificada o interesada, buscando en este último caso de llegar acuerdos o conciliaciones aceptadas por las*

partes...” Finalmente el Art. 193 remarca: “Los jueces de contravenciones de tránsito tendrán competencia para lo siguiente: num. 2) conocer y resolver en igual procedimiento establecido en el numeral anterior, de las denuncias formuladas por los perjudicados o interesados por daños materiales en accidente de tránsito, en los que no se registre daños a personas, buscando ante todo arribar a acuerdos o conciliaciones entre partes”

2.4.4. LEY N.º 2175 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Ley N.º 2175 de 13 de febrero de 2001, denominada Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Capítulo II Actuación Procesal, Art. 65 prescribe:

“Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos que no tengan por resultado la muerte, y siempre que no exista un interés público gravemente comprometido, el fiscal de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse.”

“Para facilitar el acuerdo de las partes, el fiscal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas en Conciliación, disponer que la Conciliación se realice en centros especializados o solicitar al Juez de la instrucción que convoque a las partes a una audiencia de Conciliación”

“Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del proceso hasta antes de iniciarse la audiencia del juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción, previa constatación en audiencia pública de cumplimiento de los acuerdos a los que hayan arribado las partes”.

En el ámbito internacional la conciliación y arbitraje es regulada por el Código de Derecho Internacional Privado, conocido como Código Bustamante, aprobado por la convención de Derecho Internacional Privado de 20 de febrero de 1928 y ratificado por el gobierno de Bolivia, con reservas mediante Ley de 20 de enero de 1932 y depositado el instrumento el 9 de marzo de 1932.

En el Perú tiene como marco legal la Ley N° 26872, que declara a esta Institución jurídica de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación y Arbitraje.

2.4.5. REAL DECRETO-LEY 5/1979, DE 26 DE ENERO, SOBRE CREACION DEL INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION EN ESPAÑA.

Los conflictos laborales, por su propia naturaleza y por los intereses que en los mismos se enjuician, necesitan una rápida solución, teniendo en cuenta que tanto para el trabajador como para el empresario la prolongación de situaciones de incertidumbre constituyen una grave lesión y a veces un perjuicio difícilmente reparable. No es admisible, en un orden social que se quiere justo, que la decisión sobre las situaciones muchas veces vitales se prolongue durante largos periodos de tiempo. Por otra parte, la conflictividad laboral presenta una estructura muy compleja y unas peculiaridades muy acusadas que aconsejan ofrecer a los interesados un conjunto de Institutos jurídicos diferenciados que, haciendo frente a la pluralidad de situaciones conflictivas, constituyan un sistema de decisiones rápido y justo.

La mediación es una figura conveniente; su eficacia está demostrada en la realidad diaria, haciéndose aconsejable su institucionalización, sobre los presupuestos de imparcialidad del mediador y la libre aceptación de su actuación por los interesados.

La creación de tribunales arbitrales laborables viene avalada por la fructífera experiencia en otros países y por la propia organización internacional del trabajo (OIT), que, en su recomendación número noventa y dos, propugna el establecimiento de arbitrajes voluntarios. Estos órganos que se crean unen a la garantía de la necesaria formación jurídica de su presidente, la presencia en los mismos de vocales designados por trabajadores y empresarios.

La conciliación es igualmente una institución que se ha revelado siempre eficaz y si se limita a las materias donde la transacción es posible no merma en absoluto los derechos y garantías de los interesados, proporciona, en ocasiones, soluciones inmediatas y aunque no las consiga, organizada debidamente, no supone ningún retraso apreciable en el proceso laboral.

Por cuanto antecede, la necesidad de contar de inmediato con los cauces que este real decreto-ley constituye, y el dar respuesta a las aspiraciones de sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, justifican la urgencia de esta disposición.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el Artículo ochenta y seis uno de la Constitución, dispongo:

Artículo Primero.- CREACIÓN Y FUNCIONES. Se crea el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el carácter de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo. Se regirá por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen jurídico de las entidades estatales autónomas, la Ley General Presupuestaria, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, disposiciones de general aplicación a los organismos autónomos y

las contenidas en el presente real decreto-ley y normas que lo desarrollen.

El Instituto tendrá las funciones de mediación, arbitraje y conciliación a que se refieren los Artículos siguientes. Serán asimismo funciones del Instituto:

- a) El depósito de estatutos de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales.
- b) El depósito de las actas relativas a elecciones de órganos de representación de trabajadores en la empresa y de los datos relativos a representatividad de las asociaciones empresariales.
- c) El depósito de los convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones empresariales.
- d) Las inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

Artículo Segundo.-ÓRGANOS. Los Órganos directivos colegiados estarán integrados paritariamente por representantes de la Administración pública, de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales.

Artículo Tercero.-PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. El Instituto sujetará su actuación a los siguientes principios:

- a) **Libertad.**- La actuación del Instituto no limitará ni interferirá el libre ejercicio de los derechos laborales o sindicales.
- b) **Rogación.**-El Instituto actuará a solicitud de las partes, trabajadores y empresarios, sus sindicatos y asociaciones. El Instituto podrá actuar a

iniciativa propia en los casos de carácter general o grave trascendencia.

c) Neutralidad.- La actuación del Instituto tendrá siempre un carácter profesional, técnico e imparcial.

d) Gratuidad.-Los servicios prestados por el Instituto serán gratuitos, salvo los expresamente exceptuados.

Artículo Cuatro.-CREACIÓN DE TRIBUNALES ARBITRALES LABORALES. Con sede en las capitales de provincia y localidades donde haya Magistratura de Trabajo, se crean, dentro del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tribunales de arbitraje laboral, integrados por un presidente y dos vocales. Todos ellos actuarán conjuntamente. El presidente será un funcionario público, licenciado en derecho, y los vocales serán designados, uno, por los sindicatos de trabajadores, y otro, por las asociaciones de empresarios. Será designado secretario un funcionario público, que actuará sin voto. Los empresarios y trabajadores podrán someter a los tribunales arbitrales laborales todas las controversias, tanto individuales como colectivas de trabajo, que surjan entre ellos, sin otras limitaciones que las que se establezcan reglamentariamente. En los casos y por los motivos que reglamentariamente se determinen, contra el laudo que dicten los árbitros, cabrá recurso en los conflictos individuales ante la Magistratura de Trabajo de la localidad, cuya sentencia será firme, y ante el Tribunal Central de Trabajo en los conflictos colectivos.

Firme la decisión arbitral, podrá ejecutarse ante la Magistratura de Trabajo del lugar donde se haya efectuado el arbitraje. Esta ejecución se llevará a efecto del modo que la Ley de Procedimiento Laboral establece para las sentencias.

El Gobierno aprobará el procedimiento de actuación de los tribunales arbitrales que se ajustará, en todo caso, a los principios de rogación, oralidad, concentración, celeridad y gratuidad. Asimismo regulará el régimen de recursos. Podrán crearse tribunales a los que se refiere este Artículo, en localidades donde no exista Magistratura de Trabajo, cuando el volumen de asuntos lo aconseje.

Artículo Quinto.-CONCILIACIÓN OBLIGATORIA. Será requisito previo para la tramitación de cualquier procedimiento laboral ante la Magistratura de Trabajo el intento de celebración del acto de conciliación en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación ante un funcionario licenciado en derecho. La asistencia al mismo es obligatoria para ambas partes litigantes. Para su régimen, efectos y excepciones se estará a lo que preceptúan los Artículos cincuenta, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, en lo que resulten aplicables.

Artículo Sexto.-MEDIACIÓN. Los trabajadores y empresarios podrán solicitar del Instituto la designación de un mediador imparcial en cualquier momento de una negociación o de una controversia colectiva. La administración laboral podrá exigir al Instituto la designación de un mediador, cuando las circunstancias lo demanden y previa audiencia de los interesados. Todo ello sin perjuicio de las facultades que en materia de mediación tiene atribuidas la Inspección de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el Artículo treinta y cinco del real decreto-ley de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, en lo que se refiere a la supresión de la conciliación obligatoria.

Segunda. El Gobierno y el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas de aplicación y desarrollo del presente real decreto-ley, que entrará en vigor en el siguiente día al

de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto en cuanto a la conciliación obligatoria y tribunales arbitrales laborales hasta que se dicten las normas reglamentarias. Asimismo determinarán la organización, régimen de actuación y del personal del Instituto y sus órganos.

Tercera. El ministro de trabajo someterá a la aprobación del Gobierno en el plazo de seis meses, previo dictamen del Consejo de Estado, un nuevo texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en que se contengan las modificaciones derivadas de la legislación posterior a la misma, se establezcan las condiciones adecuadas en orden a una perfecta y eficaz regulación del procedimiento laboral y se eleven las cuantías de los depósitos y sanciones que en dicho texto se prevén, regularizando, armonizando y aclarando los textos legales que han de ser refundidos.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.-

Juan Carlos.-El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

2.5. ANÁLISIS DEL REAL DECRETO-LEY 5/1979, DE 26 DE ENERO, SOBRE CREACION DEL INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE ESPAÑA.

INSTITUTO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (IMAC)

El **Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC)** se creó en España en 1979, mediante el Real Decreto-Ley 5/1979 de 26 de enero, porque se consideró que la mediación era una figura conveniente; ya que su eficacia estaba siendo demostrada en la realidad diaria, por lo cual se hizo aconsejable su institucionalización, sobre los presupuestos de imparcialidad del mediador y la libre aceptación de su actuación por los interesados.

La creación de tribunales arbitrales laborables estaba avalada por la fructífera experiencia en otros países y por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT), que, en su recomendación número noventa y dos, propugna el establecimiento de arbitrajes voluntarios. La conciliación es igualmente una institución que se ha revelado siempre eficaz.

Por estas razones , y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el Artículo ochenta y seis uno de la **Constitución**, se creo por Real Decreto-Ley el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con carácter de organismo autónomo y adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

A continuación se señalan los extractos más significativos de su articulado.

Funciones del IMAC

- Es el depósito de estatutos de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales.
- Se constituye depositario de las actas relativas a elecciones de órganos de representación de trabajadores en la empresa y de los datos relativos a representatividad de las asociaciones empresariales.
- Es el depósito de los convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones empresariales.
- Actúa de mediador en la resolución de conflictos laborales a petición de las partes.

Órganos del IMAC

Los órganos directivos colegiados están integrados paritariamente por representantes de la Administración Pública, de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales.

Principios de actuación

El Instituto sujeta su actuación a los siguientes principios:

- **Libertad:** la actuación del IMAC no limita ni interfiere el libre ejercicio de los derechos laborales o sindicales.
- **Rogación** el IMAC actúa a solicitud de las partes, trabajadores y empresarios, sus sindicatos y asociaciones. El IMAC actúa a iniciativa propia en los casos de carácter general o grave trascendencia
- **Neutralidad:** La actuación del IMAC tiene siempre un carácter profesional, técnico e imparcial.
- **Gratuidad:** los servicios prestados por el IMAC son gratuitos, salvo los expresamente exceptuados.

Tribunales Arbitrales Laborales

En las capitales de provincia y localidades donde hay Magistratura de Trabajo, se crearon, dentro del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tribunales de arbitraje laboral. Los empresarios y trabajadores pueden someter a los tribunales arbitrales laborales todas las controversias, tanto individuales como colectivas de trabajo, que surjan entre ellos, sin otras limitaciones que las que se establezcan reglamentariamente.

Conciliación Obligatoria

Es requisito previo para la tramitación de cualquier procedimiento laboral ante la Magistratura de Trabajo el intento de celebración del acto de conciliación en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Mediación

Los trabajadores y empresarios pueden solicitar del IMAC la designación de un mediador imparcial en cualquier momento de una negociación o de una controversia colectiva Todo ello sin perjuicio de las facultades que en materia de mediación tiene atribuidas la Inspección de Trabajo.

El análisis del derecho comparado de la legislación española respecto a la Conciliación y Arbitraje será base para la propuesta legal del presente trabajo de investigación, expuesto en el Capítulo 4.

2.6. LEY QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ LEY Nº 28545 DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Los Jueces de Paz acceden al cargo por elección directa y democrática, de conformidad con el Art. 152 de la Constitución Política del Estado de la República del Perú. La Sala Plena de cada Corte Superior de Justicia determina la modalidad de elección aplicable en los Juzgados de Paz de su jurisdicción.

Los Jueces de Paz se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que fuera pertinente. Los Magistrados, funcionarios y demás integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú, de los Gobiernos Locales y Regionales prestan a los Jueces de Paz el apoyo que éstos requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

Dos meses antes que expire el mandato del Juez de Paz, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia oficia al Alcalde Distrital, al presidente de la comunidad o al

agente municipal del centro poblado menor para que convoque a los vecinos de la localidad a una elección directa y democrática. En las comunidades campesinas y nativas que cuenten con Juzgados de Paz, las elecciones se llevarán conforme a sus usos y costumbres. Posteriormente cada Corte Superior de Justicia revisará que las personas elegidas cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Intervención excepcional de organismos electorales

En casos excepcionales, debido a la mayor población u otras razones que lo justifiquen, la Sala Plena de cada Corte Superior señala los Juzgados de Paz donde la elección se lleva a cabo con la intervención de los organismos electorales. Esta elección es convocada por el Presidente del Poder Judicial y se lleva a cabo con la intervención de los organismos que conforman el sistema electoral, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 178, 182 y 183 de la Constitución, en coordinación con cada Corte Superior de Justicia.

Plazo del mandato

Los Jueces de Paz ejercen sus funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

Requisitos del candidato a Juez de Paz

Los candidatos a Juez de Paz deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de 25 años.
2. Acreditar que reside por más de tres (3) años continuos en la circunscripción a la que postula.
3. Saber leer y escribir.
4. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

5. Tener ocupación conocida.
6. Tener dominio, además del idioma castellano, del quechua, del aimara o la lengua que predomine en el lugar donde va a ejercer el cargo.
7. Tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad.

Jueces de Paz Accesitarios

Serán proclamados Jueces de Paz Accesitarios los que alcancen la segunda y tercera votación más alta y serán los que reemplacen al Juez de Paz, en casos de vacancia del cargo, ausencia, licencia o vacaciones.

Resolución de controversias

La Sala Plena de la Corte Superior es la autoridad competente para resolver en última instancia las controversias que se planteen durante el proceso electoral. En los casos en que el proceso electoral se lleva a cabo por la ONPE, resuelven en última instancia los órganos del sistema electoral.

Intervención supletoria del Poder Judicial

En los Juzgados de Paz donde deba realizarse la elección de Jueces con intervención de los organismos electorales, en tanto no existan las condiciones materiales y económicas para llevar a cabo dicha elección, el Poder Judicial designará a los Jueces de Paz, teniendo en cuenta la opinión de las autoridades locales y de la población usuaria.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

*“Aquel que ve una injusticia y se calla
es cómplice en su conciencia”*

Glóder Coronado

3.1. MÉTODOS

“El método se define como la manera de alcanzar un objetivo; o bien como determinado procedimiento para ordenar la actividad”¹⁷

“El método científico es un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos del trabajo investigativo”¹⁸

¹⁷ TECLA-GARZA, 1974. “Teoría, métodos y técnicas en la investigación social”. México. Ed. Grijalvo. Pag. 28.

¹⁸ TAMAYO Y TAMAYO, Mario. “El proceso de la Investigación Científica”. 1981. Bogotá. Ed. Limusa. Pag. 26.

“La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general de los hechos a las causas y al descubrimiento de Leyes”¹⁹

“El análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman; mientras que la síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos inherentes al objeto. El análisis y la síntesis aunque son diferentes, no actúan separadamente. Ellos constituyen una unidad concebida como método analítico-sintético del conocimiento científico”²⁰

3.1.1. GENERAL

Para determinar la incidencia del grado de desconocimiento de la norma sustantiva y adjetiva de la Ley de Conciliación y Arbitraje en los resultados logrados en la solución de controversias en materia de derechos disponibles, se utilizará el Método Inductivo.

3.1.2. ESPECÍFICOS

Para el logro de los objetivos específicos de la presente investigación se emplearán los métodos analítico y sintético.

3.2. HIPÓTESIS

Como señala R. Hernandez, en su obra Metodología de la investigación:

“Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar; pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a

¹⁹ RODRÍGUEZ, Francisco y OTROS. 1984. “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales” La Habana. Ed. Política. Pag. 29.

²⁰ RODRÍGUEZ. Op. Cit.

manera de proposiciones. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos; son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados.”

La utilidad y propósito principal de los estudios correlacionales es saber cómo se pueden comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas; es decir intentar predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos en una variable a partir del valor que tienen la variable o variables relacionadas.

El presente trabajo de investigación corresponde al tipo de estudios correlacionales, porque tiene como propósito medir el grado de relación que existe entre la variable independiente **“desconocimiento de la norma sustantiva y adjetiva”** y la variable dependiente **“resultados alcanzados”** en un contexto particular; en consecuencia, le corresponde también hipótesis de tipo correlacional, ya que busca establecer relaciones entre las dos variables presentes en su formulación, por ello se formula la siguiente hipótesis correlacional:

“Cuanto mayor es el grado de desconocimiento de la norma sustantiva y adjetiva de la ley de Arbitraje y Conciliación, por parte de la población y abogados, tanto menor serán los resultados alcanzados por los medios alternativos de solución de controversias en materia de derechos disponibles”.

3.2. 1. VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

El tratadista en Métodos de Investigación, Roberto Hernandez Sampieri a decir de las variables, refiere: “Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. La variable se

aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales pueden adquirir diversos valores respecto la variable. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras en la redacción de la hipótesis.”

3.2.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Desconocimiento de la norma sustantiva y adjetiva de la Ley de Arbitraje y Conciliación.

3.2.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Resultados alcanzados por los medios alternativos en la solución de controversias en materia de derechos disponibles.

3.2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

“Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. La variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales pueden adquirir diversos valores respecto a la variable. Las variable adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras, formar parte de una hipótesis o una teoría.”²¹

Es de comprender que la confiabilidad del instrumento de medición varía de acuerdo con el número de items; a mayor items, mayor confiabilidad.

Previo a elaborar los instrumentos de colecta de datos, se ha seguido los siguientes pasos sugeridos por Roberto Sampieri Hernadez en su obra Metodología de Investigación:

²¹ HRNANDEZ SAMPIERI, Roberto. Op. Cit.

- ⇒ Anotar lista de las variables que se pretende medir.
- ⇒ Revisar su definición conceptual y comprender su significado.
- ⇒ Revisar cómo han sido definidas operacionalmente las variables.
- ⇒ Finalmente construir los instrumentos para la encuesta y la entrevista.

La operacionalización de variables se muestra en la tabla adjunta, asimismo los ítem que derivaron de ella.

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	DIMENSIONES	ITEMS
Desconocimiento de la norma sustantiva y adjetiva de la Ley de Conciliación y Arbitraje por la población de juristas, litigantes y no litigantes.	Grado o nivel de conocimiento de la Conciliación y Arbitraje para resolver controversias de la gama de derechos disponibles.	Conocimiento de la norma y procedimientos de la Conciliación y Arbitraje por juristas.	Conocimiento de la norma positiva y adjetiva por Juristas Abogados.	<p>1. Pueden someterse al Arbitraje todas las controversias jurídicas contractuales o extracontractual los particulares y el Estado por la sola autonomía de la voluntad</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>2. Salvando las limitaciones establecidas por el orden público sucesorio, no es</p>

				<p>posible promover el Arbitraje Testamentario, por la sola voluntad del testador ante un Centro de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>a) Si. () b) No. () c) Desconozco. ()</p> <p>3. Las partes que hubieren acordado una Cláusula Compromisoria, pueden someter sus pretensiones, que no afecten al orden público, al Arbitraje antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial.</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>4. ¿Conoce Ud. algún litigio que se haya resuelto por la vía del Arbitraje en La Paz?</p>
--	--	--	--	---

				<p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>5. Emitido el Laudo por el Tribunal Arbitral, es posible su apelación.</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>6. El Arbitraje supone la creación de un Tribunal Arbitral, en contrario a los Tribunales ordinarios de Justicia.</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>7. En el Arbitraje los Árbitros o Arbitradores tienen poder para administrar justicia; en la Conciliación no tiene tal poder.</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p>
		Conocimiento	Conocimiento	1. ¿Sabe Ud.

		<p>de la Conciliación y Arbitraje por la Población litigante y no litigante</p>	<p>del Arbitraje y Conciliación por parte de la población litigante y no litigante.</p>	<p>que existe una Ley llamada de Arbitraje y Conciliación que permite resolver las demandas judiciales fuera de los Juzgados?</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco</p> <p>2. Para resolver un conflicto mediante el Arbitraje y Conciliación, ¿sabía Ud. que no necesita abogado defensor?</p> <p>a) Si (). b) No () c) Desconozco ()</p> <p>3. Es sabido que el juicio en los Tribunales es gratuito, ¿será también de la misma manera en los Tribunales Arbitrales?</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>4. ¿Conocía Ud.</p>
--	--	---	---	--

				<p>que la interpretación del Testamento, partición de bienes, distribución, administración de la herencia y nombramiento de herederos y legatarios puede resolverse mediante el Arbitraje?</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>5. ¿Conoce Ud. algún Centro de Arbitraje y Conciliación en La Paz?</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p>
			<p>Conocimiento del Arbitraje y Conciliación por parte de Estudiantes de 5to. Año de Derecho.</p>	<p>1. Pueden someterse al Arbitraje todas las controversias jurídicas contractuales o extracontractuales, los particulares y el Estado por la sola autonomía de la voluntad</p> <p>a) Si ()</p>

				<p>b) No () c) Desconozco ()</p> <p>2. Las partes podrán participar en el Arbitraje y Conciliación en forma directa o por representante acreditado, con o sin patrocinio de Abogado.</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>3. Puede ser Arbitrador el Juez de la causa.</p> <p>a) Si () b) No () c) Desconozco ()</p> <p>3. Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada de cualquier controversia ante el Juez de la causa o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección.</p>
--	--	--	--	--

				a) Si () b) No () c) Desconozco () 4. El acta de Conciliación surte los efectos de la transacción y tiene entre partes y sus sucesores la calidad de cosa juzgada y de ejecución forzosa. a) Si () b) No () c) Desconozco () 5. Ninguna Autoridad Judicial y bajo ninguna causal puede anular el Laudo Arbitral. a) Si () b) No () c) Desconozco ()
--	--	--	--	--

3.3. TIPO DE DISEÑO

El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación. En la literatura sobre la investigación podemos encontrar diferentes clasificaciones de los tipos de diseños. R. Hernández, clasifica los tipos de diseños en: Investigación experimental e Investigación no experimental. De acuerdo con las categorías de Cambell y Stanley (1966) la

investigación no experimental la subdivide en diseños transeccionales y diseños longitudinales. Los diseños de investigación transeccional correlacional, describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado; lo que se mide es la relación entre variables. Por tanto, pretende analizar relaciones de causalidad basándose en hipótesis causales.²²

La presente tesis de grado, corresponde al diseño de investigación transeccional correlacional, ya que busca encontrar la relación de causalidad existente entre la variable independiente (x) “**desconocimiento de la norma sustantiva y adjetiva** de la Ley de Arbitraje y Conciliación” con la variable dependiente f(x) “**Resultados alcanzado por los medios alternativos de solución de controversias** en materia de derechos disponibles”.

Se considera no experimental por que no hubo introducción intencionada, manipulación ni control de variables; estas se observan tal y como se dan en su contexto natural.

3.4. UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de la población estadística a la que se pretende generalizar los resultados del presente trabajo de investigación, comprende a la población de litigantes, no litigantes y abogados comprendidos dentro la Zona Central de la ciudad de La Paz, de los que aleatoriamente se tomaron como muestra poblacional a tres segmentos de dicho universo: litigantes y no litigantes del Juzgado 3ro. de Instrucción en lo Civil-Comercial del Distrito Judicial de La Paz; estudiantes de 5to. Año de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés UMSA; Abogados Diplomantes del Instituto de Post Grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UMSA.

²² HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. 1998. “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”. Ed. Mc Graw Hill. Pags. 106 y 107

En cuanto se refiere a los Centros de Arbitraje y Conciliación, se eligió como muestra representativa al Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz.

Los sujetos de observación fueron seleccionados al azar, aplicando una tabla de números aleatorios, de modo que se trata de una muestra probabilística.

El tamaño de la muestra de todos los estamentos del objeto de estudio fue determinado bajo el criterio de muestreo, para la aplicación de la encuesta en la colecta de la información. La tabla que se presenta muestra la relación entre la población estadística y las muestras seleccionadas en los diferentes estamentos o estratos estadísticos.

N.º	ESTRATO	POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
1	Población de Litigantes entre 4 de octubre de 2006 a agosto de 2007 del Juzgado 3ro. de Instrucción en lo Civil-Comercial	717	77	10.7 %
2	Estudiantes de 5to. Año de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA.	1065	93	8.7 %
3	Abogados diplomantes del Instituto de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA.	105	57	54.3 %
4	Centros de Arbitraje y Conciliación en la ciudad de	3	1	33.3 %

	La Paz			
--	--------	--	--	--

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

3.5.1. EL CUESTIONARIO

“Es el instrumento más utilizado para recolectar los datos; un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”²³

3.5.2. FICHA DE CAMPO

“Su construcción es muy parecida a la ficha de trabajo y consta de 7 elementos: localidad, información, fecha, Clasificación, título o encabezado, texto, nombre o iniciales del investigador.” ²⁴

3.5.3. LA ENTREVISTA

“Es una de técnicas más comunes de las ciencias sociales de relación directa que se establece entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales. Lundberg nos señala que la entrevista hábil seguirá siendo un arte. La experiencia del investigador, su trato adecuado, su autoridad y capacidad de adaptarse a cualesquiera circunstancia, serán cualidades indispensables para obtener el máximo provecho de los informantes.” ²⁵

Para el presente trabajo de investigación, se emplearon las técnicas: ficha de campo, la entrevista y el cuestionario.

²³ HERNADEZ SAMPIERI, Roberto. Op. Cit.

²⁴ TECLA-GARZA. Op. Cit.

²⁵ TECLA-RODRIGUEZ, Op.Cit.

CAPÍTULO 4 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

*"Hay verdades tan evidentes que no es posible
hacerlas entrar en los cerebros"*

Henri Maret

4.1. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

En el presente capítulo se exponen los datos recabados del trabajo de campo realizado mediante la aplicación de Instrumentos pertinentes diseñados para la presente Investigación, su análisis, interpretación y resultados obtenidos por segmentos en primera instancia y general en segunda instancia.

Los cuestionarios fueron diseñados para tres segmentos de la población correspondiente a la Zona Central de la Ciudad de La Paz, mismos que fueron: I) Juristas abogados; II) Población litigante y no litigante; III) Estudiantes de Derecho.

La obtención de datos de las variables: “Grado o nivel de conocimiento de la norma sustantiva y adjetiva de la Ley de Arbitraje y Conciliación por parte de Jurista abogados, población litigante y no litigante, asimismo de estudiantes de derecho”, correspondieron a tres categorías: (Si), (No) y (Desconozco), donde la categoría (Desconozco) refuerza a la categoría (No).

4.1.1. ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN LITIGANTE Y NO LITIGANTE.

El Instrumento aplicado a este segmento de la población, permitió evaluar la variable “Conocimiento de la institución jurídica del Arbitraje y Conciliación” mediante indicadores pertinentes de la variable enunciada.

I) CUESTIONARIO PARA POBLACIÓN LITIGANTE Y NO LITIGANTE.

4.1.1.1. Conocimiento de la Ley de Arbitraje y Conciliación

Pregunta nº. 1: ¿Sabe Ud. que existe una Ley llamada de Arbitraje y Conciliación que permite resolver las demandas judiciales fuera de los Juzgados?

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	29	37 %
No	22	29 %
Desconozco	26	34 %

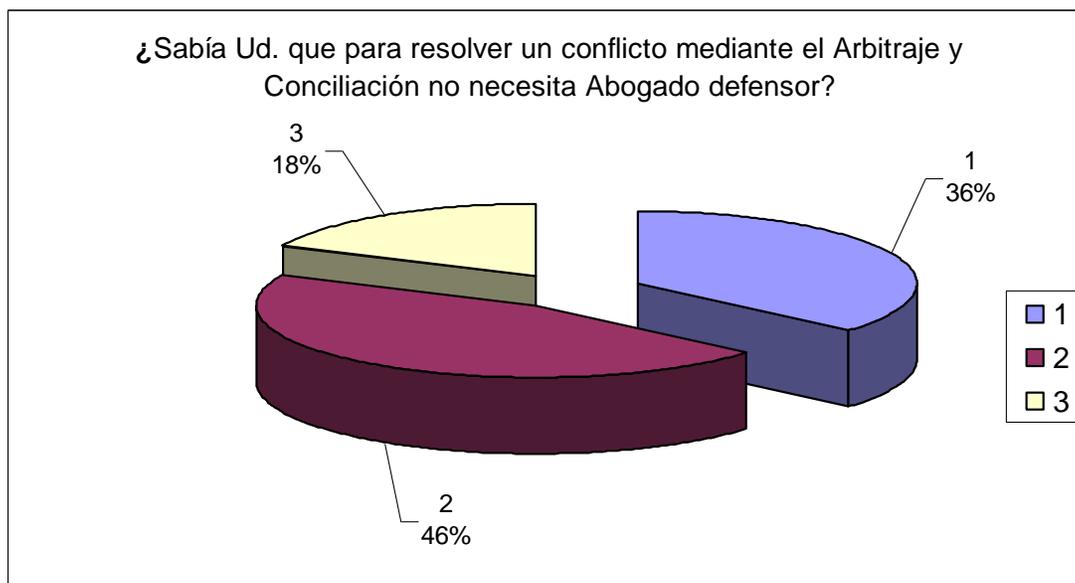


El resultado obtenido en la Pregunta 1, muestra que el 37 % de la población encuestada responde que si, sabe de la existencia de la Ley de Arbitraje y Conciliación; el 34 % dice que desconoce la mencionada Ley; y el 29 % afirma que no conoce la referida Ley.

4.1.1.2. Auspicio de abogado defensor

Pregunta nº. 2: ¿Sabía Ud. que para resolver un conflicto mediante el Arbitraje y Conciliación no necesita abogado defensor?

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	28	36 %
No	35	46 %
Desconozco	14	18 %

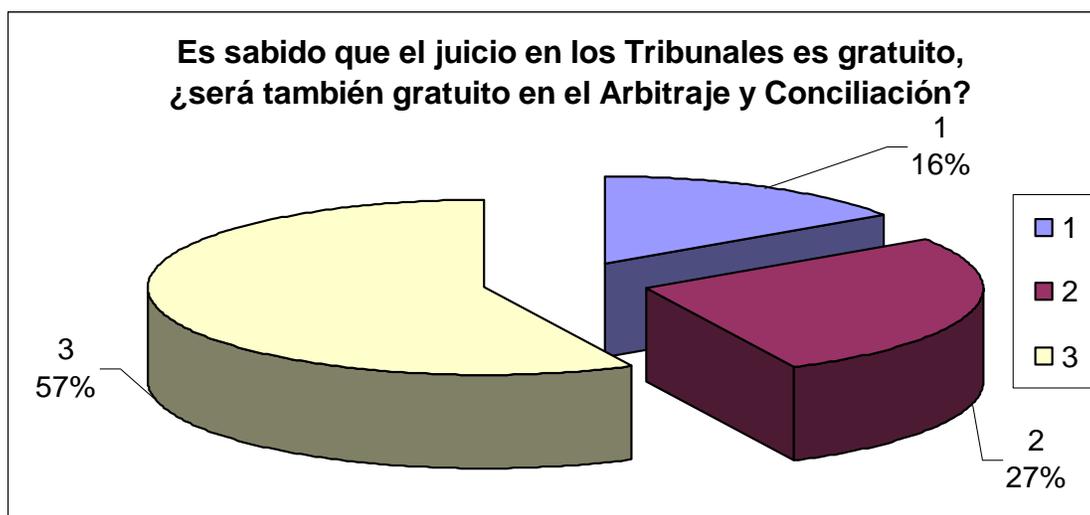


Las respuestas obtenidas en la Pregunta 2, evidencia que el 46 % responden no saber que en el Arbitraje y conciliación sea necesario el auspicio del profesional Abogado; el 36 % afirma que si y el 18 % dice desconocer.

4.1.1.3. Conocimiento sobre la no gratuidad del Arbitraje y Conciliación.

Pregunta nº. 3: ¿Es sabido que el juicio en los Tribunales es gratuito, ¿será también gratuito en el Arbitraje y Conciliación?

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	12	16 %
No	21	27 %
Desconozco	44	57 %

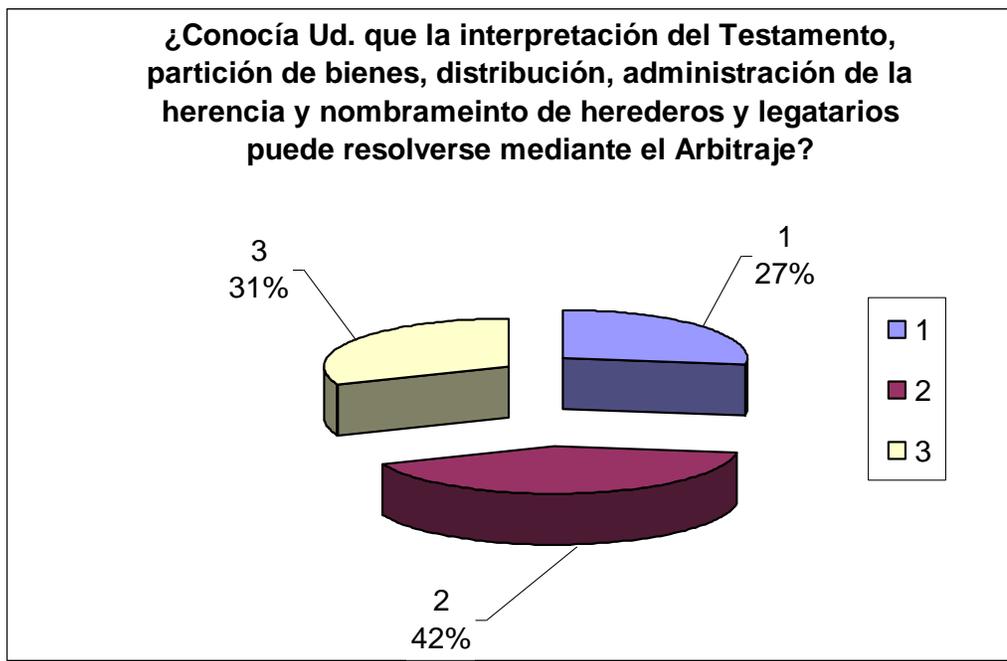


En cuanto al conocimiento de la no gratuidad de la solución de la controversia mediante el Arbitraje y Conciliación, el 57 % dice desconocer; el 27 % señala que no es gratuito y el 16 % dice que es gratuito.

4.1.1.4. Conocimiento sobre la solución de controversias de Arbitraje Testamentario mediante Arbitraje y Conciliación.

Pregunta nº. 4: ¿Conocía Ud. que la interpretación del Testamento, partición de bienes, distribución, administración de la herencia y nombramiento de herederos y legatarios puede resolverse mediante el Arbitraje?

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	21	27 %
No	32	42 %
Desconozco	24	31 %

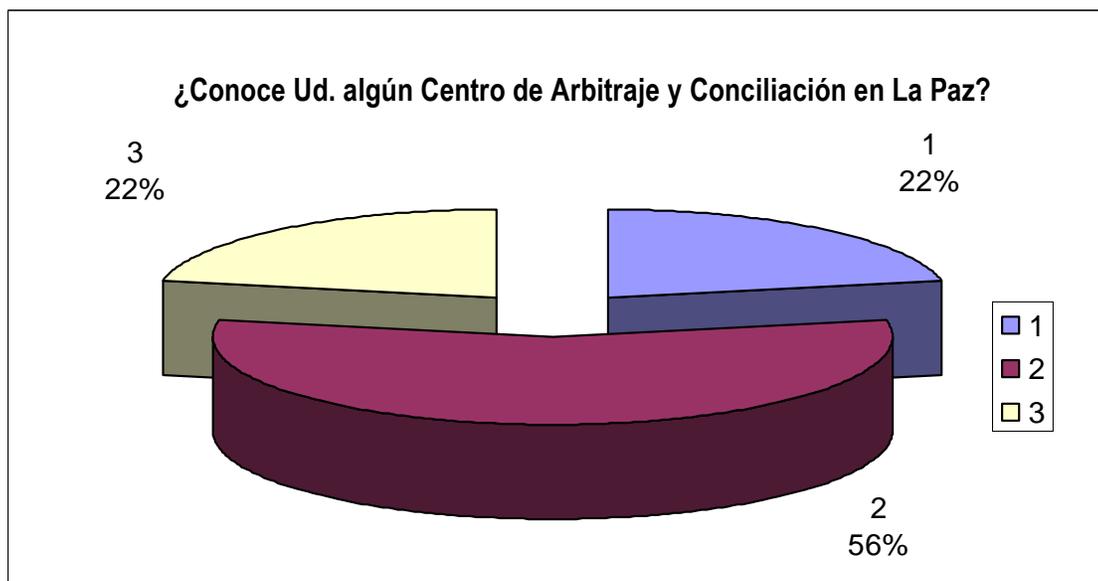


Se puede observar que: el 42 % de los encuestados no conocía que la interpretación del Testamento, partición de bienes, distribución, administración de la herencia y nombramiento de herederos y legatarios puede resolverse mediante el Arbitraje; el 31 % dice desconocer, sumando juntos 73 %. El 21 % expresa que si conocía.

4.1.1.5. Conocimiento de algún Centro de Arbitraje y Conciliación

Pregunta nº5: ¿Conoce Ud. algún Centro de Arbitraje y Conciliación en La Paz?

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	17	22 %
No	43	56 %
Desconozco	17	22 %



Se puede observar que 56 % de la población encuestada dice no conocer ningún Centro de Arbitraje y Conciliación; el 21 % desconoce, sumando un total de 78 %; y el restante 22 % manifiesta que si conoce.

4.1.2. ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO DE DERECHO

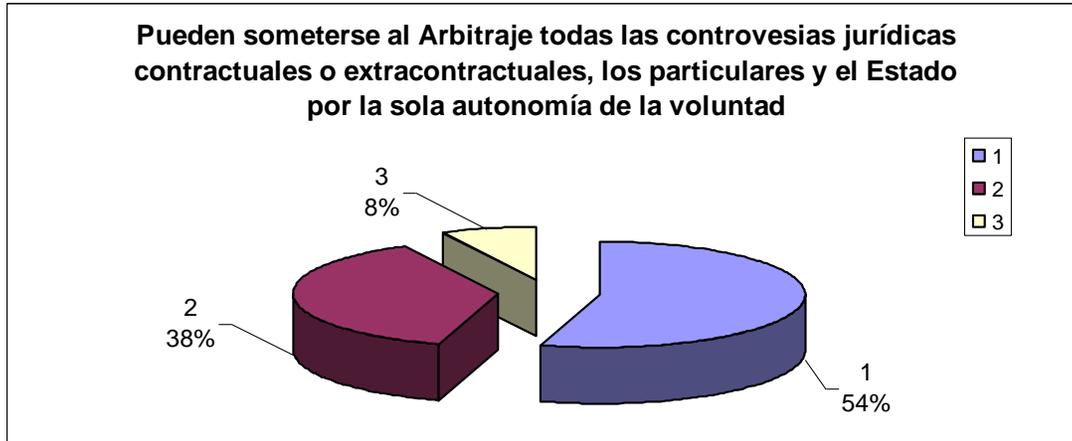
El Cuestionario fue aplicado a Estudiantes de 5º. Año de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, instrumento que permitió evaluar la variable “Conocimiento de la institución jurídica del Arbitraje y Conciliación” mediante indicadores pertinentes de la variable enunciada, contenidas en las seis proposiciones afirmativas del Instrumento.

II. CUESTIONARIO PARA ESTUDIANTES DE DERECHO

4.1.2.1. Conocimiento sobre derechos sujetos a Arbitraje.

Pregunta nº. 1: Pueden someterse al Arbitraje todas las controversias jurídicas contractuales o extracontractuales, los particulares y el Estado por la sola Autonomía de la voluntad.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	51	54 %
No	35	35 %
Desconozco	7	7 %

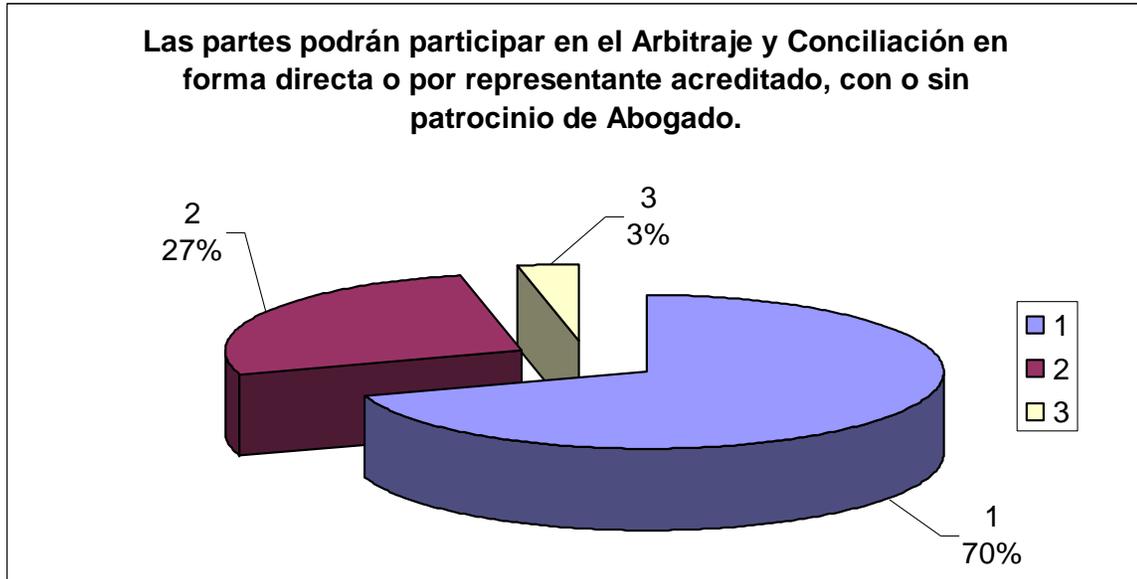


El resultado obtenido en la proposición 1, el 54 % dice que pueden someterse al Arbitraje todas las controversias jurídicas contractuales o extracontractuales, los particulares y el Estado por la sola Autonomía de la voluntad; el 38 dice que no; y el 8 %, dice desconocer.

4.1.2.2. Sobre la representación y patrocinio

Pregunta nº. 2: Las partes podrán participar en el Arbitraje y Conciliación en forma directa o por representante acreditado, con o sin patrocinio de Abogado.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	65	70 %
No	25	27 %
Desconozco	3	3 %

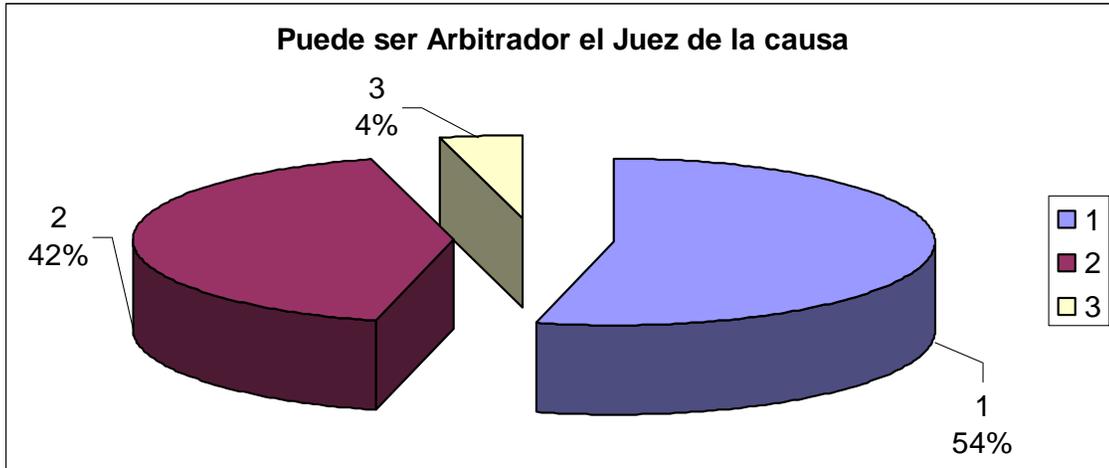


La encuesta evidencia que el 70 % de los estudiantes de último año de Derecho dicen que las partes pueden participar en el Arbitraje y Conciliación en forma directa o por representante acreditado, con o sin patrocinio de Abogado; el 27 % dice que no; y el restante 3% dice desconocer.

4.1.2.3. Conocimiento sobre normas generales del Tribunal Arbitral, en referencia a los requisitos e incompatibilidad.

Pregunta nº. 3: Puede ser Arbitrador el Juez de la causa.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	50	54 %
No	39	42 %
Desconozco	4	4 %

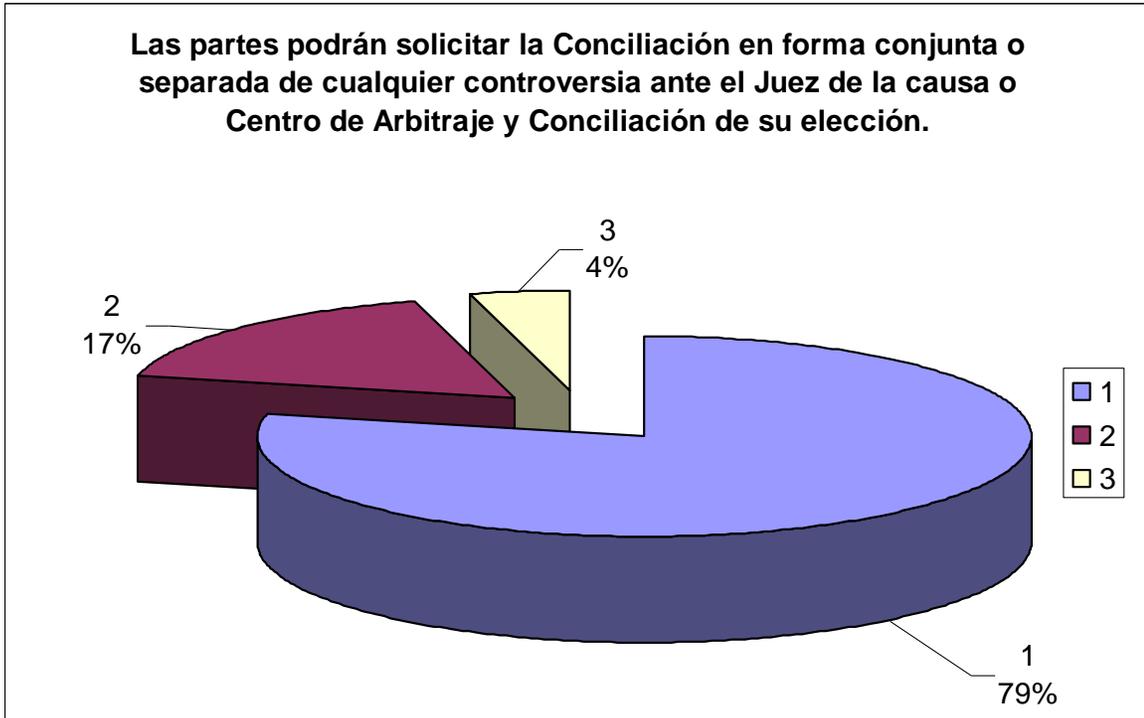


El 54 % de los encuestados señala que puede ser Arbitrador el Juez de la causa; el 42 % dice que no; y los restantes 4% dice desconocer, que sumados a la primera categoría, hacen un total de 58 %.

4.1.2.4. Conocimiento de las normas procesales de la Conciliación.

Pregunta nº. 4: Las partes podrán solicitar la Conciliación en forma conjunta o separada de cualquier controversia ante el Juez de la causa o Centro de Arbitraje y Conciliación de su elección.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	73	79 %
No	16	17 %
Desconozco	4	4 %

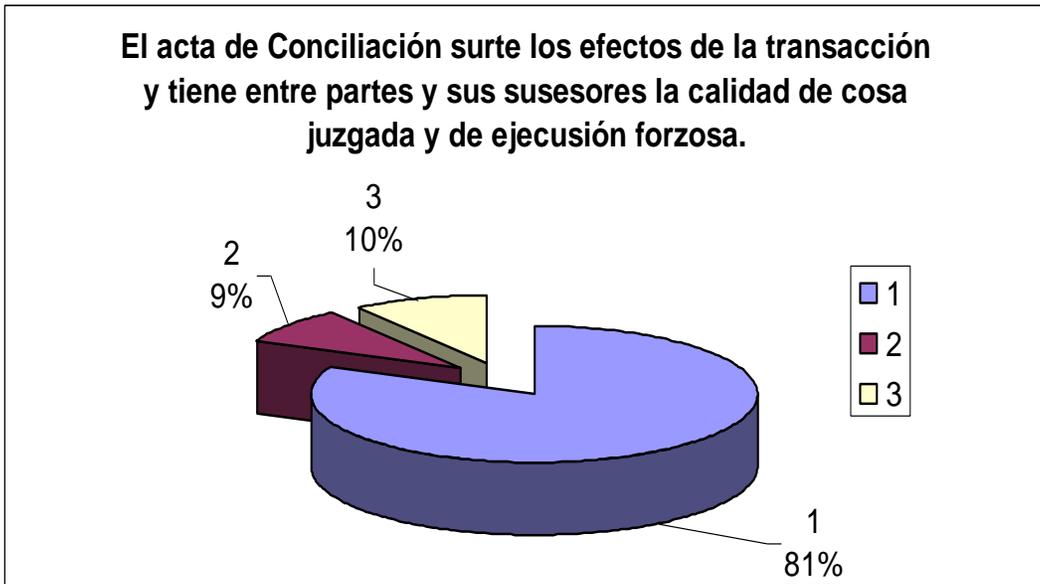


A la pregunta: “Las partes podrán solicitar la Conciliación en forma conjunta o separada de cualquier controversia ante el Juez de la causa o Centro de Arbitraje y Conciliación de su elección”, el 73 % de los encuestados responden Si; el 16 % dice que No; y el 4 % dice desconocer.

4.1.2.5. Efectos jurídicos del Acta de Conciliación

Pregunta nº. 5: El Acta de Conciliación surte los efectos de la transacción y tiene entre partes y sucesores la calidad de cosa juzgada.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	76	79 %
No	8	17 %
Desconozco	9	4 %

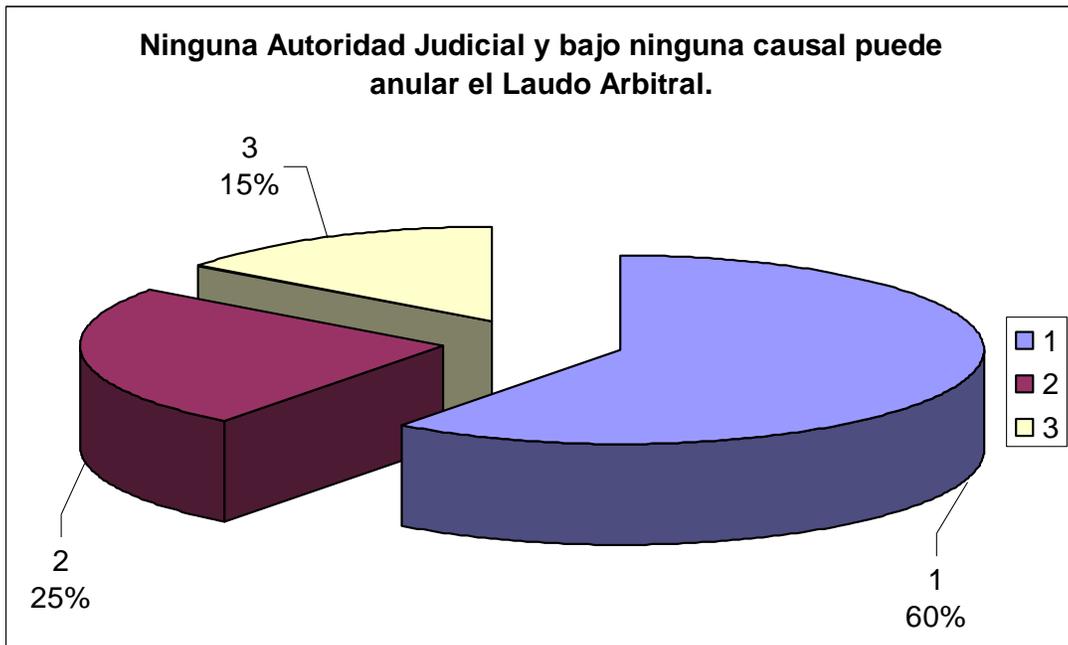


En referencia a los efectos jurídicos del Acta de Conciliación, el 76 % de los estudiantes encuestados afirma que el Acta de Conciliación surte los efectos de la transacción y tiene entre partes y sucesores la calidad de cosa juzgada; los restantes 8 % dice que No; y el 9 % dice desconocer.

4.1.2.6. Causales de anulación.

Pregunta nº. 6: Ninguna Autoridad Judicial y bajo ninguna causal puede anular el Laudo Arbitral.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	56	60 %
No	23	25 %
Desconozco	14	15 %



el 60 % de la población encuestada dicen que Ninguna Autoridad Judicial y bajo ninguna causal puede anular el Laudo Arbitral; el 25 % afirma que No; y el 15 % dice desconocer, que sumados a la primera categoría hacen un total de 75 %.

4.1.3. ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES ABOGADOS

El Cuestionario fue aplicado a profesionales Abogados Diplomantes del Instituto de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, instrumento de investigación que permitió evaluar la variable “Conocimiento de la institución jurídica del Arbitraje y Conciliación” mediante indicadores pertinentes de la variable enunciada, contenidas en las siete preguntas del Instrumento.

III. CUESTIONARIO PARA ABOGADOS.

4.1.3.1. Conocimiento sobre derechos sujetos a Arbitraje

Pregunta nº 1: ¿Pueden someterse al Arbitraje todas las controversias jurídicas contractuales o extracontractuales de los particulares y el estado por la sola autonomía de la voluntad?

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	26	46 %
No	30	52 %
Desconozco	1	%

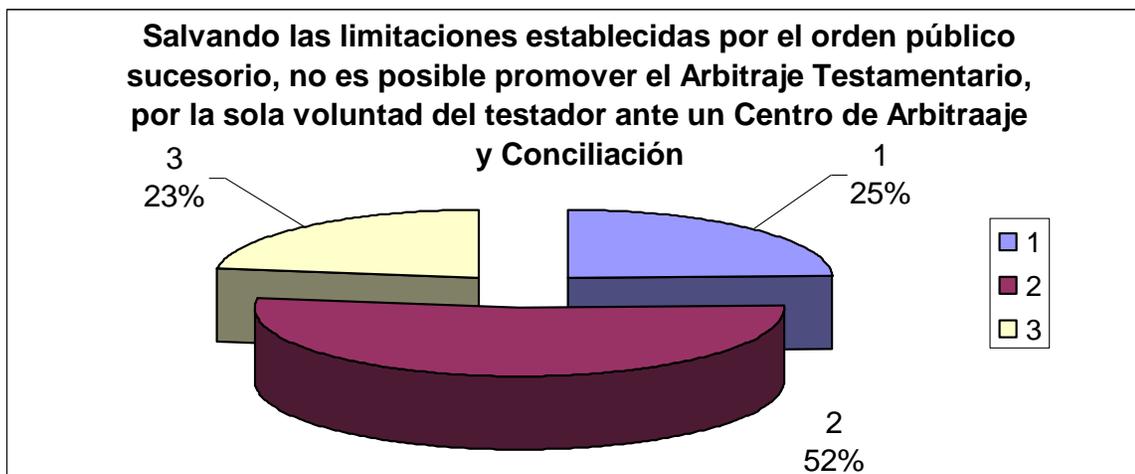


A la pregunta de si pueden someterse al Arbitraje todas las controversias jurídicas contractuales o extracontractuales de los particulares y el estado por la sola autonomía de la voluntad, el 52 % de los encuestados responden que no; el 46 % responden que si; y el 2 %, dicen desconocer.

4.1.3.2. Conocimiento sobre Arbitraje Testamentario

Pregunta nº. 2: Salvando las limitaciones establecidas por el orden público sucesorio, no es posible promover el Arbitraje Testamentario, por la sola voluntad del testador ante un Centro de Arbitraje y Conciliación.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	14	25 %
No	30	52 %
Desconozco	13	23 %

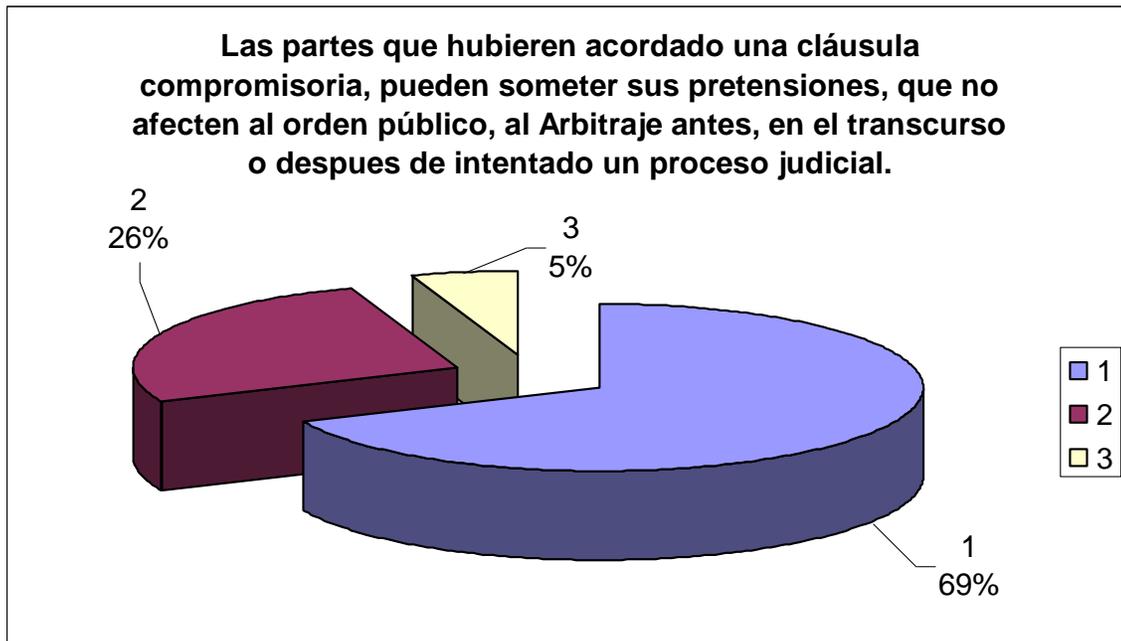


El 52 % de los encuestados dicen que es posible promover el Arbitraje Testamentario; mientras que el 25 % dicen que no; y el 23 % dicen desconocer, que sumados hacen un 48 %.

4.1.3.3. Conocimiento sobre las características del convenio arbitral

Pregunta nº. 3: Las partes que hubieren acordado una Cláusula Compromisoria, pueden someter sus pretensiones, que no afecten al orden público, al Arbitraje antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	39	69 %
No	15	26 %
Desconozco	3	5 %



Al indagar sobre las características del Convenio Arbitral, el 69 % dicen que las partes que hubieren acordado una Cláusula Compromisoria, pueden someter sus pretensiones, que no afecten al orden público, al Arbitraje antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial; el 26 % dicen que no; y el 5 %, dicen desconocer.

4.1.3.4. Conocimiento sobre litigios resueltos mediante el Arbitraje en La Paz

Pregunta nº. 4: ¿Conoce Ud. algún litigio que se haya resuelto por la vía del Arbitraje en La Paz?.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	29	51 %
No	16	28 %
Desconozco	12	21 %

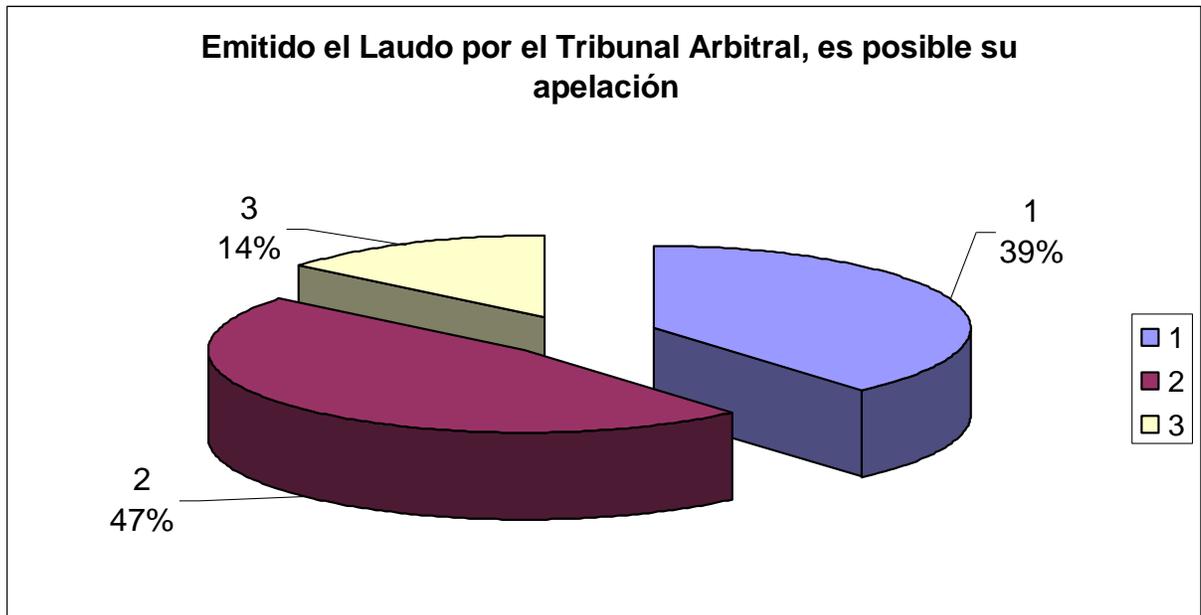


A la pregunta de si conoce algún litigio que se haya resuelto mediante la Institución Jurídica del Arbitraje en La Paz, el 51 % del segmento de Abogados encuestados dicen conocer; el 28 % dicen que no; y el 21 % dicen desconocer, que totalizados 49 % dicen no conocer la solución de alguna controversia mediante el Arbitraje en la ciudad de La Paz.

4.1.3.5. Conocimiento sobre la ejecutoria, efectos y recurso de anulación del Laudo Arbitral

Pregunta nº. 5: Emitido el Laudo Arbitral, ¿es posible su apelación?

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	22	39 %
No	27	47 %
Desconozco	8	14 %



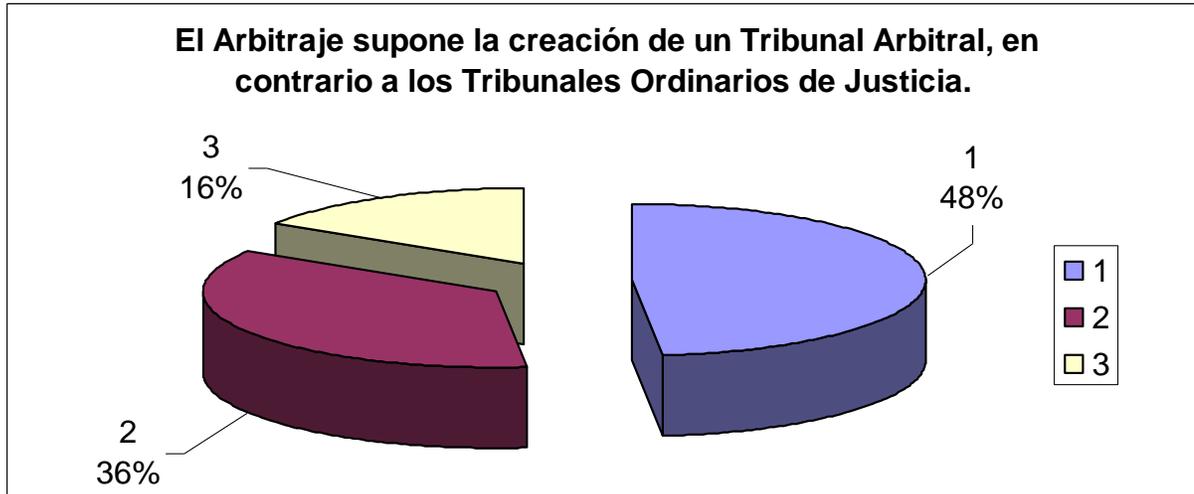
A la pregunta de si es posible el recurso de Apelación, una vez emitido el Laudo Arbitral, el 47 % de la población encuestada de Abogados dicen que no; el 39 % dicen que si; y el 14 % dicen desconocer.

4.1.3.6. Conocimiento sobre la conformación del Tribunal Arbitral, auxilio y competencias del órgano judicial.

Pregunta nº. 6: El Arbitraje supone la creación de un Tribunal Arbitral, en contrario a los Tribunales ordinarios de Justicia.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	27	48 %
No	20	36 %

Desconozco	9	16 %
------------	---	------



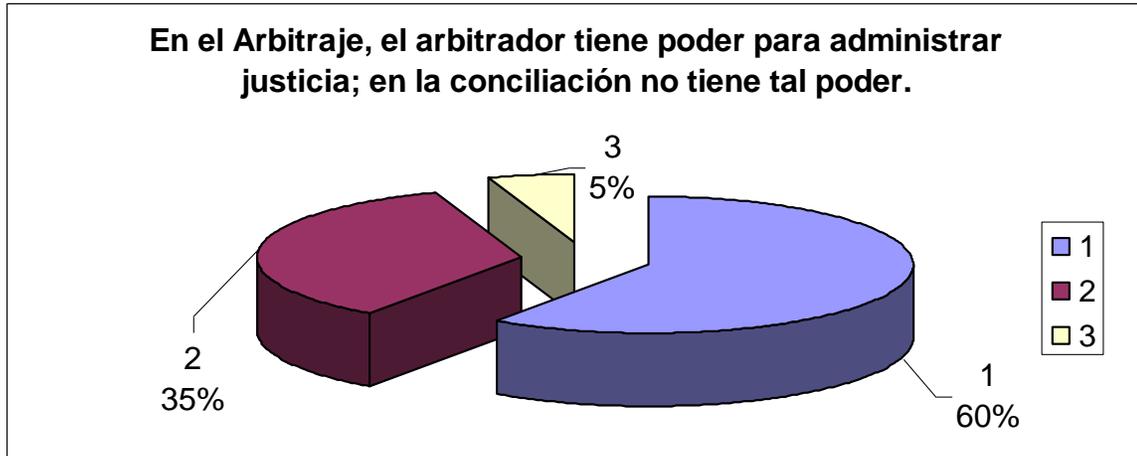
El 48 % de la población encuestada, afirman que el Arbitraje supone la creación de un Tribunal Arbitral, en contrario a los Tribunales ordinarios de Justicia; el 36 % dicen que no; y el 16 % dicen desconocer.

4.1.3.7. Conocimiento sobre las concepciones jurídicas del Arbitraje y la Conciliación

Pregunta nº. 7: En el Arbitraje., el arbitrador tiene poder para administrar justicia; en la Conciliación no tiene tal poder.

CATEGORÍAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Si	34	60 %
No	20	35 %

Desconozco	3	5 %
------------	---	-----



El análisis estadístico al cuestionamiento de que en el Arbitraje, el arbitrador tiene poder para administrar justicia; en la Conciliación no tiene tal poder, refleja porcentualmente que un 60 % de los encuestados dicen que si. El 35 % dicen que no; y el 5 % dicen desconocer.

**4.1.4. ENTREVISTA A SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ
(M.Sc. PATRICIA ZURITA ANTEZANA)**

1. ¿Cómo se denomina la Institución y cuál la función que desempeña Ud. en la misma?
R. Se denomina Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz.

2. ¿Desde qué fecha funciona el Centro de Arbitraje y Conciliación del que es parte Ud.?
R. Desde el año 1999, obteniendo la Matrícula de inscripción del Vice Ministerio de Justicia.
3. ¿Cuál es la misión y los objetivos de su Centro de Arbitraje y Conciliación?
R. Ventilar procesos de Arbitraje y Conciliación, con ayuda del BID.
4. ¿Qué Centros de Arbitraje y Conciliación importantes conoce Ud. en Bolivia?
R. La CAINCO de Santa Cruz, Cámara Nacional de Cochabamba, Centro de Conciliación y Arbitraje del colegio de Abogados de Santa Cruz, asimismo de Cochabamba.
5. ¿Quiénes solicitan los servicios de su Centro de Arbitraje y Conciliación?
R. Personas naturales, empresas, instituciones públicas que tenga una cláusula arbitral.
6. ¿Qué tipo de litigios se ventilaron en su Centro de Arbitraje y Conciliación?
R. Arbitrajes en materia comercial.
7. Cuantitativamente, ¿cuántos litigios se han resuelto en su Centro de Arbitraje y Conciliación en los años 2005 y 2006?
R. Doce procesos arbitrales.
8. De todos los litigios resueltos, ¿cuántos versaban sobre Arbitraje Testamentario referidos a: a) Interpretación de la última voluntad del testador, b) Partición de los bienes de la herencia, c) Institución de sucesores y condiciones de participación y d) Distribución y administración de la herencia.
R. Ninguno

9. En cuanto al costo de los servicios prestados por su Centro, como término medio, cuánto le cuesta económicamente al o los solicitantes del servicio?
R. Depende de la cuantía del monto involucrado en el litigio y del número de Arbitradores.
10. ¿Cuánto tiempo promedio dura un litigio por la vía del Arbitraje?
R. entre seis y máximo ocho meses.
11. ¿Por qué considera que hay poca demanda del uso del Arbitraje y Conciliación, como medio alternativo de solución de controversias?
R. Por una parte influye la parte económica, pero más por el desconocimiento de la Norma Jurídica de la Institución del arbitraje por parte de los Abogados y peor aún por la población. Existe la necesidad de promover y difundir la institución de los medios alternativos de solución de controversias.
12. De la gama de conflictos, aparte del Arbitraje Comercial, ¿qué casos considera que pueden someterse al Arbitraje?
R. Todos con excepción, de acuerdo a la Ley del Arbitraje y Conciliación, procesos laborales y penales.
13. ¿Qué país o países han logrado avances significativos en el uso de los MASCS?
R. Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de Colombia que ventilan más de 150 procesos arbitrales al año, México, Argentina y Chile, habiéndose atrasado nuestro país en materia de Arbitraje, aunque nuestra legislación de la materia fue asumida como modelo para otros países

4.2. INTERPRETACIÓN POR SEGMENTOS

4.2.1. ENCUESTA A LA POBLACIÓN LITIGANTE Y NO LITIGANTE

- ✓ Se puede interpretar que: como la categoría (Desconozco) refuerza a la categoría (No), se entiende que 63 % de la población, no sabe de la existencia de la Ley de Arbitraje y Conciliación.
- ✓ Se puede interpretar que: el 49 % responde que no sabía sobre la no participación necesaria de contar con el auspicio del abogado en el Arbitraje y Conciliación.
- ✓ Los resultados muestran que una fracción reducida conoce que la solución de controversias mediante el Arbitraje y Conciliación no es gratuito y que el grueso de la población, desconoce.
- ✓ Los resultados obtenidos pueden interpretarse que la población desconocía que la interpretación del Testamento, partición de bienes, distribución, administración de la herencia y nombramiento de herederos y legatarios puede resolverse mediante el Arbitraje, así lo reflejan los mayores porcentajes obtenidos.
- ✓ De los resultados obtenidos, se puede interpretar que la población no conoce algún Centro de Arbitraje y Conciliación en la ciudad de La Paz.

4.2.2. ENCUESTA A ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO DE DERECHO

- ✓ Del resultado obtenido en total 62 %, se puede interpretar que la población encuestada del segmento de estudiantes del último año de Derecho, no precisan sobre los derechos que son sujetos a la Institución del Arbitraje.
- ✓ Observando el gráfico puede interpretarse los resultados en el sentido de que los encuestados conocen sobre el Procedimiento Arbitral, en relación a la representación y patrocinio.

- ✓ El resultado de la encuesta puede interpretarse en el sentido de que el mayor porcentaje de los encuestados de este segmento de la población, 58 %, desconoce las Normas Generales de los requisitos e incompatibilidades para el ejercicio de Arbitradores en el Proceso Arbitral.
- ✓ Analizando la gráfica estadística, puede interpretarse que un 73 % de los estudiantes de derecho conocen las normas procesales de la Conciliación.
- ✓ Del resultado obtenido puede interpretarse que este segmento de la población, conoce los efectos jurídicos del Acta de Conciliación, en referencia a la institución jurídica de la Conciliación.
- ✓ Puede interpretarse que el 75 % de la población encuestada no conoce las causales de anulación del Laudo Arbitral, en referencia a la institución jurídica del Arbitraje.

4.2.3. ENCUESTA A PROFESIONALES ABOGADOS

- ✓ De los resultados obtenidos se puede interpretar que: el 52 % de la población encuestada conoce sobre derechos sujetos a Arbitraje y el 48 % desconoce sobre los mismos.
- ✓ De los resultados obtenidos se puede interpretar que el 52 % de los encuestados conocen sobre el Arbitraje Testamentario, y el 48 % de la población de este segmento, desconocen sobre el mismo.

- ✓ El 69 % de la población encuesta de Abogados, conoce los efectos jurídicos del Convenio Arbitral y un 31 % de esta población, desconoce sus efectos.
- ✓ El 51 % del segmento de Abogados encuestados conocen casos de controversias que se hayan resuelto mediante el Arbitraje; y el 49 % no conocen sobre el mismo.
- ✓ Puede interpretarse el gráfico, en el sentido que un 61 % del segmento de profesionales Abogados desconocen sobre la ejecutoria, efectos y recurso de anulación del Laudo Arbitral.
- ✓ De los resultados obtenidos puede interpretarse que el 52 % del segmento de Abogados, desconocen sobre la conformación del Tribunal Arbitral, auxilio y competencias del órgano judicial.
- ✓ Del análisis estadístico de los resultados puede interpretarse que el 60 % de la población de Abogados encuestados, desconoce sobre las concepciones jurídicas del Arbitraje y la Conciliación.

4.2.4. ENTREVISTA A SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ

- ✓ EL Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz, entre los años 2005 y 2006, ha resuelto doce procesos de Arbitraje en materia comercial, notándose escasa demanda de esta institución jurídica.
- ✓ De la interpretación de los datos proporcionados de la entrevista a la Secretaría del Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de La

Paz, se llega a la conclusión de que los resultados alcanzados por los medios alternativos de solución de controversias, particularmente del Arbitraje, es consecuencia fundamentalmente del desconocimiento de la Norma Jurídica de la Institución del arbitraje por parte de los Abogados y población; y en alguna medida por el factor económico que significa la acción de los MASC.

- ✓ En el Centro de Arbitraje y conciliación en cuestión, no se ha resuelto ningún caso de Arbitraje Testamentario, solo de Arbitraje comercial.

4.3. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Efectuado el vaciado de instrumentos y su correspondiente análisis de datos, se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones generales en relación a la problemática planteada en la presente Tesis de Grado.

I) LA POBLACIÓN DE LITIGANTES Y NO LITIGANTES:

- a) Desconocen de la existencia de la Ley de Arbitraje y Conciliación no obstante de que la mencionada Ley fuera publicada en fecha 11 de marzo de 1997, es decir hace diez años; así lo demuestran el 63 % de los encuestados.
- b) No conocen de la existencia de algún Centro de Arbitraje y Conciliación en ciudad de La Paz.
- c) El grueso de la población de litigantes y no litigantes desconocen sobre el costo económico, de no gratuidad, que significa resolver un conflicto o litigio por las instituciones especializadas en Arbitraje y Conciliación.

- d) Con relación al auspicio del profesional abogado en procesos de Arbitraje, también desconocen la no obligatoriedad del auspicio de Abogado defensor.
- e) Este segmento manifestó desconocer que las cuestiones de la interpretación de Testamento, partición de bienes, distribución, administración de la herencia y nombramiento de herederos y legatarios pueda resolverse mediante el Arbitraje Testamentario.

II) LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO DE DERECHO:

- f) Conocen sobre el Procedimiento Arbitral en relación a la representación y patrocinio del profesional abogado.
- g) Precisan las Normas Procesales de la institución jurídica de la Conciliación.
- h) Manifiestan buen grado de conocimiento sobre los efectos jurídicos del Acta de Conciliación en referencia a la Institución jurídica de la Conciliación.
- i) Sobre los derechos que son sujetos a la Institución del Arbitraje, del total de estudiantes encuestados, un 62 % desconocen sobre los mismos.
- j) El 58 % de los encuestados no precisan las Normas Generales de los requisitos e incompatibilidades para el ejercicio de Arbitradores en el Proceso Arbitral.
- k) El 75 % de la población encuestada, desconocen las causales de anulación del Laudo Arbitral, en referencia a la Institución jurídica del Arbitraje.

III) LA POBLACIÓN PROFESIONAL DE ABOGADOS:

- l) De la encuesta a Profesionales Abogados se evidencia que un 56 % de los encuestados conocen sobre los derechos sujetos a Arbitraje, efectos

jurídicos del Convenio Arbitral y Arbitraje Testamentario, asimismo casos de controversias resueltos mediante el Arbitraje. Los restantes 44 % desconocen sobre los mismos, existiendo en consecuencia un resultado dividido o relativo sobre el grado de conocimiento de la Institución jurídica del Arbitraje en los aspectos referidos por este segmento de la población encuestada.

- m) Desconocen sobre la ejecutoria, efectos y recurso de anulación del Laudo Arbitral.
- n) Ignoran los procedimientos sobre la conformación del Tribunal Arbitral, así como el auxilio y competencias del órgano judicial.
- o) Desconocen sobre las concepciones de las Instituciones jurídicas del Arbitraje y Conciliación.

IV) ENTREVISTA A SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.

La entrevista a la Secretaria General del Centro de Arbitraje y Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados, determina ,con procesión meridiana, que los resultados alcanzados por los medios alternativos de Solución de Controversias en los dos últimos años, 2005 y 2006, se han resuelto doce procesos de Arbitraje y ninguno de Arbitraje Testamentario; por lo que la entrevistada señala que los resultados alcanzados por los medios alternativos de solución de controversias, particularmente del Arbitraje, es consecuencia fundamentalmente del desconocimiento de la Norma Jurídica

de la Institución del Arbitraje por parte de los abogados y población y en alguna medida por el factor económico que significa la acción de los MASCS.

En consecuencia, del análisis de datos recogidos en diferentes estamentos de la población del objeto de estudio de la presente investigación y de la interpretación de los resultados encontrados, se concluye que **cuanto mayor es el grado de desconocimiento de la Norma sustantiva y adjetiva de la Ley de Arbitraje y conciliación por parte de la población y abogados, tanto menor serán los resultados alcanzados por los medios alternativos en la solución de controversias en materia de derechos disponibles, CONCLUSIÓN CON LA QUE SE DA POR PROBADA LA HIPÓTESIS PLANTADA EN EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

En sentido contrario de la proposición lógica de la hipótesis planteada, análogamente puede concluirse que cuanto mayor sea el grado de conocimiento de la Norma sustantiva y adjetiva de la Ley de Arbitraje y Conciliación por parte de la población y abogados juristas, tanto mayor serán los resultados alcanzados por los medios alternativos de solución de controversias en materia de derechos disponibles.

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y PROPUESTA LEGAL

*“El éxito no es nunca una donación,
sino una conquista.”*

Albert Einstein

5.1. CONCLUSIONES

El presente trabajo de Tesis de Grado fue inspirado en la preocupación de responder y plantear alternativas de solución sobre el congestionamiento del órgano judicial en materia de litigios sobre derechos disponibles en el ámbito del Derecho Privado y Público, con la consecuente retardación de justicia que provoca perjuicios económicos, de tiempo y la motivación al abandono de las demandas presentadas, ante el órgano judicial por parte de la población.

De la sistematización, interpretación y evaluación de resultados recabados en el presente trabajo de investigación, se concluye que la población de litigantes y no litigantes no conocen los medios alternativos de solución de controversias como el Arbitraje y Conciliación; es más, desconocen la existencia de la Ley de Arbitraje y Conciliación, por lo que la tendencia de este segmento de la población es judicializar las controversias sobre derechos disponibles, suscitadas con terceros, contribuyendo de esta manera a recargar la labor del órgano judicial.

Por otro lado si bien los estudiantes del último año de derecho denotan conocimiento sobre la Institución jurídica de la Conciliación, también evidencian desconocimiento sobre la normativa y procedimiento de la Institución jurídica del Arbitraje, situación que conlleva a que su accionar, como futuro profesional abogado, se circunscriba litigar por la vía del órgano judicial, controversias sobre derechos disponibles que bien podrían ser resueltas mediante medios

alternativos de solución de controversias, tendencia que conlleva a congestionar el órgano Judicial.

A nivel de la población de profesionales abogados, existe una dicotomía en el grado de conocimiento de los medios alternativos de solución de controversias, como el Arbitraje y Conciliación, mismo que repercute en la tendencia a judicializar las controversias sobre derechos disponibles ante el órgano judicial, repercutiendo este hecho en los resultados alcanzados por los medios alternativos de solución de controversias.

5.2. PROPUESTA LEGAL

El Art. 96 de la Ley N.º 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación, en concordancia con el Art. 93 de la referida norma señala que deben existir Centros de Conciliación Institucional supervisados y financiados por el Ministerio de Justicia, en cada Distrito Judicial del país, centros donde exista espacios para la capacitación de conciliadores; además que se debió difundir y divulgar los medios alternativos de solución de controversias mediante el organismo señalado, situación que no se dio a la fecha de la conclusión del presente trabajo de investigación.

La normativa de la Ley de Arbitraje y Conciliación, en el Art. 95 prescribe que sin perjuicio del funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional y de las personas naturales que desarrollen la conciliación, facúltese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la creación de Centros de Conciliación en los Distritos Judiciales de la República, pero sólo de Conciliación y no así de Mediación y Arbitraje, situación que tampoco se dio; así se evidenció en el presente trabajo.

Los Arts. 58 y 89 de la Ley de Arbitraje y Conciliación facultan a los Centros de Conciliación y Arbitraje establecer un arancel de honorarios y de gastos administrativos, situación que resulta gravosa para el utilitario potencial de los

medios alternativos de solución de controversias, hecho que conlleva a la escasa demanda del uso de este medio de resolución de controversias, en la ciudad de La Paz y por lo tanto en Bolivia.

DEFECTOS SUSTANCIAL Y PROCESAL DE CONCILIACIÓN EN LA LEY 1770

Los Arts. 712 al 746 del Código de Procedimiento Civil, han sido derogados por el Art. 78 de la Ley N.º 1770 de 10 de marzo de 1997, misma que regula la Institución jurídica del Arbitraje y Conciliación.

Con referencia a la Conciliación subsiste el Art. 180 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 16 de la Ley de Organización Judicial, toda vez que no existe una derogatoria expresa y concreta de los mismos, situación que faculta al Órgano Jurisdiccional para la resolución de controversias mediante la Conciliación Judicial.

La Ley 1770 en el Título III, Capítulo I de Disposiciones Generales, en su Art. 85 prescribe que: *“La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción ... Asimismo, el Art. 90 refuerza este hecho: I) “Podrá ser conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados”*

La referida Ley 1770, en el Título IV de Disposiciones Finales, en su Art. 93, también otorga Facultades al Ministerio de Justicia para el control y tuición del funcionamiento de los Centros de Arbitraje y Conciliación, asimismo del ejercicio de Conciliadores, así lo establece en sus párrafos I y II, prescribiendo: *I) El Ministerio de Justicia ejercerá tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la Conciliación como medio alternativo de solución de controversias”. II) “Créase el registro de Conciliadores dependiente del Ministerio de Justicia, que reglamentará los requisitos de inscripción y las condiciones de funcionamiento”*

En consecuencia se advierte la urgente necesidad de mejorar el sistema normativo jurídico de los Medios Alternativos de Solución de Controversias, contenido en la Ley N.º 1770 de Arbitraje y Conciliación en Bolivia, para lo que el presente trabajo de investigación realiza la **propuesta legal** siguiente:

1. Modificar el Art. 96 de la Ley 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación, en el sentido de que deben existir Centros de Mediación, Conciliación y Arbitraje Institucional supervisados y financiados por el Ministerio de Justicia, en cada Distrito Judicial, Capitales de Provincia y Sub Distritos de las ciudades del país.
2. Incorporar en el Art. 2 (PRINCIPIOS) de la Ley 1770, el principio de gratuidad de los medios alternativos de solución de controversias, exceptuando el Arbitraje Comercial Nacional e Internacional.
3. Modificar los Arts. 58 y 89 (COSTAS Y GASTOS) y (HONORARIOS) respectivamente, de la Ley 1770, en el sentido de gravar honorarios sólo para Conciliación y Arbitraje comercial nacional e internacional.
4. Incorporar en la Ley 1770 un nuevo articulado, en el sentido de que los Centros de Mediación, Conciliación y Arbitraje Institucional supervisados y financiados por el Ministerio de Justicia, en cada Distrito Judicial, Capitales de Provincia y Sub Distritos de las ciudades del país, contará con un Padrón de Mediadores, Conciliadores y Arbitradores especializados.
5. Crear el **registro de Conciliadores**, dependiente del Ministerio de Justicia, previo cumplimiento de requisitos de inscripción conforme a reglamento, para evitar la contradicción jurídica que motiva imprecisión y ambigüedad, toda vez que se advierte que la Ley 1770, específicamente el de la Conciliación, vulnera los principios de

legitimidad, publicidad y competencia, puesto que el Art. 90 de la referida Ley faculta ampliamente a cualquier persona natural, para constituirse como Conciliador, en contradicción al Art. 93 del mismo cuerpo legal.

Se formula la propuesta en el entendido de que la previsión de la referida Ley 1770 en el Art. 96, solo abarca a la institución Jurídica de la Conciliación, dejando de lado a la Mediación y Arbitraje de derechos disponibles en materia social. Además al significar un costo económico para el utilitario de los MASCs, tal como establece la Ley 1770, en sus Arts. 58 y 89, generalmente el pretencionista de la controversia tiende a judicializar la controversia, toda vez que el servicio de los MASCs en el país no goza del principio de gratuidad, agravado tal situación por el desconocimiento de los MASCs, por la población y la mayoría de los profesionales abogados del país.

5.3. RECOMENDACIONES

Producto del análisis reflexivo y crítico de los resultados obtenidos y siendo que nuestro país cuenta con una Ley de Arbitraje y Conciliación que fue modelo para la legislación de países vecinos, existe la necesidad de promover y difundir la institución jurídica de los medios alternativos de solución de controversias a nivel nacional por todos los canales de comunicación, tal cual prescribe el Art. 96 de la Ley 1770 DIFUSIÓN DE LA LEY.

En relación a la dicotomía encontrada sobre el grado conocimiento de la normativa y sus procedimientos de la Ley 1770, de Arbitraje y Conciliación, por parte de los profesionales abogados, se recomienda a las Universidades de

Bolivia, sistematizar la adquisición de saberes y habilidades en organizar simulacros sobre Procesos Arbitrales y otros medios alternativos de solución de controversias que a la postre repercutirán en el descongestionamiento del órgano judicial, con ahorro de tiempo, economía y otorgando seguridad jurídica a los litigantes y un mejor servicio en la administración de justicia, por sus servidores.

Siendo las ciencias jurídicas dinámicas en permanente evolución y frente a la necesidad de contar en el foro de Colegio de Abogados de Bolivia, con profesionales que van acorde a dichos cambios, se recomienda a los Institutos Superiores de Post Grado, organizar sostenidamente cursos de capacitación para agentes servidores y eficaces para orientar, guiar, accionar y conducir Procesos sobre los medios alternativos de solución de controversias.

Al concluir las páginas del presente trabajo de investigación, encarado con entusiasmo, esfuerzo y espíritu investigador, fue animado con el propósito de contribuir con el grano de arena en el descongestionamiento del órgano judicial boliviano, en litigios sobre derechos disponibles, que bien pueden ser resueltos por los MASCS., propósito que en lo personal fue plasmado.

BIBLIOGRAFÍA.

1. DECKER MORALES, José. 2001. "Código de Procedimiento Civil-Comentarios y Concordancias". Cochabamba-Bolivia. Ed. Imprenta Alexander.
2. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. "Ley N° 1770, Ley de Conciliación y Arbitraje Y OTRAS DISPOSICIONES. La Paz-Bolivia.
3. COLUMBA, Asdrúbal. "Apuntes de Cátedra de Derecho Internacional Privado". 2003. UMSA. La Paz-Bolivia.

4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. 1989. "Diccionario Jurídico Elemental", 1ra. Edición. Ed. Cultural Cuzco S.A., Lima-Perú.
4. ASESOR LEGAL-Internet-<http://www.Asesor.com.pe/Teleley/html>.
5. PARAVICINI Y ASOCIADOS. "Sistema Legislativo Informático Boliviano. Versión SILEG 5.01.
6. FUNDACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS. USAID BOLIVIA. 1992. Bolivia. Ed. Mundy Color.
7. CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA. 2004. Perú.
8. OSORIO Manuel. 2002. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Brasil. Ed. Heliasta.
9. PAZ ESPINOZA, Félix. 2002. "Derecho de Sucesiones Mortis Causa" Ed. Gráfica Gonzales. Bolivia.
10. MOSCOSO DELGADO, Jaime. 1995. "Introducción al Derecho". Ed. Juventud. Bolivia.
11. PAZ PACHECO, Daniel. 1992. "Seminario Arbitraje Comercial y Métodos Alternos para la Resolución de Controversias". Ed. Mundy color. La Paz-Bolivia.
12. CALDERON SARAVIA, Marcelo. 2002. "Diccionario sinóptico de Doctrina y Jurisprudencia-Código Penal y Procedimiento Penal". Tomo II. Ed. Publicidad Arte Producciones. La Paz-Bolivia.

13. VALVERDE CASTAÑOS, Edgar. 2003. "Apunte de Clases del Seminario de Tesis". La Paz-Bolivia.
14. TECLA-GARZA. 1974. "Teoría, métodos y técnicas en la Investigación Social". México. Ed. Grijalbo.
15. TAMAYO Y TAMAYO, Mario. 1981. "El Proceso de la Investigación Científica". Bogotá. Ed. Limusa.
16. RODRÍGUEZ, Francisco y OTROS. 1984. "Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales". La Habana. Ed. Política.
17. Ley N.º 1770 Arbitraje y Conciliación. 2000. Ed. "El original". La Paz, Bolivia.
18. DECKER MORALES José. 2001. "Código de Procedimiento Civil" Comentado y concordado. Cochabamba, Bolivia. Ed. Alexander.
19. GUTIERREZ LOAYZA, Octavio E. 2005. "Trazos de Forense Penal". Sucre, Bolivia. Ed. Túpac Katari
20. DURAN RIVERA, Jesús. 2004. "Código de Procedimiento Penal". Cochabamba, Bolivia. Ed. Omeba.

FICHA DE CAMPO

Centro de Arbitraje y Conciliación
del ilustre Colegio de Abogados
de La Paz.

Actividades entre los años
2005 y 2006.

Informante: M.Sc. PATRICIA ZURITA ANTEZANA
Secretaria General

Julio de 2007.

Arbitraje y Conciliación

(Resultados alcanzados por los medios alternativos de solución de controversias)

La Secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación informa que entre los años 2005 y 2006 se han resuelto doce procesos de Arbitraje en materia comercial y ninguno de Arbitraje Testamentario.

Los resultados alcanzados por los medios alternativos de solución de controversias, particularmente del Arbitraje, es consecuencia fundamentalmente del desconocimiento de la Norma Jurídica de la Institución del Arbitraje por partes de los Abogados y población; y en alguna medida por el factor económico que significa la acción de los MASC.